

# La Inversión de la Comunidad Europea y de España en México

FRANCISCO VALDES TREVIÑO  
CARLOS F. MOLINA DEL POZO



5162

CENTRO DE ESTUDIOS EUROPEOS  
UNIVERSIDAD DE ALCALA DE HENARES



CENTRO DE INVESTIGACIONES ECONOMICAS  
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEÓN

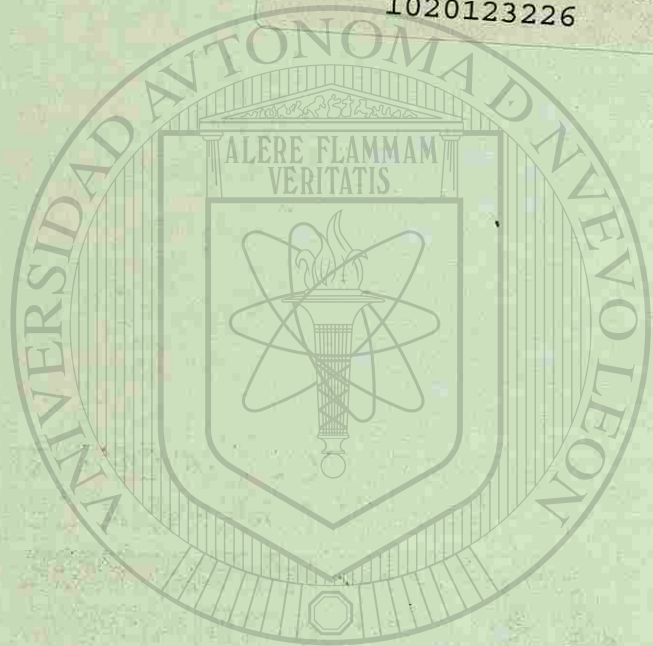
1982

HG5

V3



1020123226



# UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

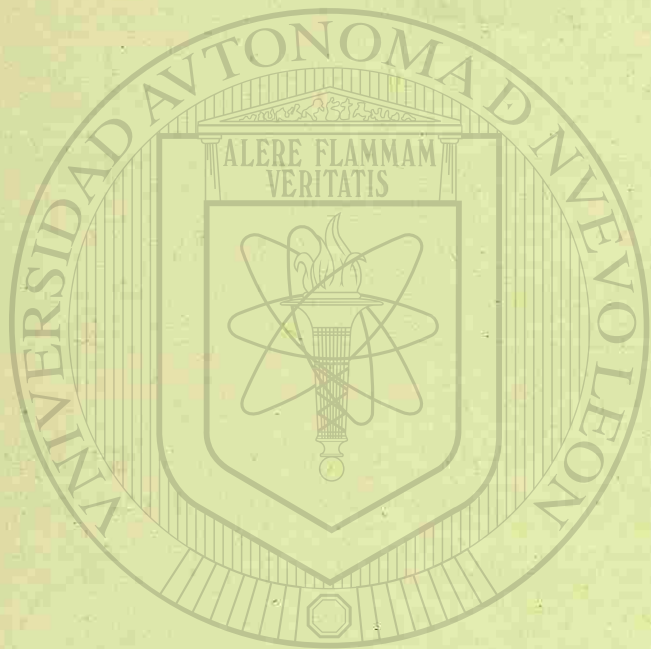
La Inversión de la Comunidad Europea y de España en México

FRANCISCO VALDES TREVIÑO  
CARLOS S. MOLINA DEL POZO

CENTRO DE ESTUDIOS EUROPEOS  
UNIVERSIDAD DE ALCALÁ DE HENARES

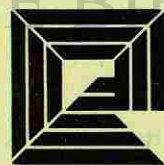
FACULTAD DE ECONOMÍA  
CENTRO DE INVESTIGACIONES  
ECONOMICAS

# La Inversión de la Comunidad Europea y de España en México

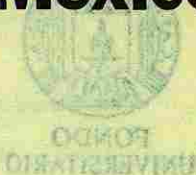


UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



FACULTAD DE ECONOMIA  
CENTRO DE INVESTIGACIONES  
ECONOMICAS



Mex. - Cont. Eco.

HC 133

V3

1. Investments, European - Mex.

HG 5162

V3

FRANCISCO VALDES TREVIÑO  
CARLOS F. MOLINA DEL POZO

CENTRO DE ESTUDIOS EUROPEOS

UNIVERSIDAD DE ALCALA DE HENARES

HG 5162  
V3

0131-52660



FONDO  
UNIVERSITARIO

Primera edición, 1982.

(c) 1982 por Centro de Investigaciones Económicas  
de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Las opiniones, juicios o ideas que pueda contener el presente trabajo, no reflejan de ninguna forma el criterio del Centro de Investigaciones Económicas de la Universidad Autónoma de Nuevo León, siendo de exclusiva responsabilidad de su autor. Sin embargo, el mencionado organismo se reserva todos los derechos de la primera obra. Este libro no puede ser reproducido, ni en todo ni en parte, en ninguna forma, o mediante sistema alguno, sin permiso por escrito del Editor. Toda violación será denunciada a las autoridades competentes.

## PRESENTACION

Por segundo año consecutivo el Centro de Estudios Europeos de la Universidad de Alcalá de Henares, dirigido por el Dr. Carlos Francisco Molina del Pozo, y el Centro de Investigaciones Económicas de la Facultad de Economía, han realizado un trabajo de investigación conjunto acerca de las relaciones económicas entre México y España, a la luz de la próxima integración de este último país a la Comunidad Europea.

El año pasado la Facultad de Economía editó el primer trabajo cuyo título fue: "México-España. Relaciones Económicas y de cooperación en base a la Integración de España en las Comunidades Europeas", dirigido por el Dr. Molina del Pozo y el Lic. Francisco Valdés Treviño, catedrático de la propia Facultad de Economía.

Los esfuerzos realizados por los equipos de investigadores mexicano y español se vieron gratamente compensados por múltiples muestras de simpatía ante tal intento de acercamiento académico, y de importantes reconocimientos entre los que destacaron el de

la Embajada Española y el de la propia Secretaría de Relaciones Exteriores en México.

Hoy editamos este segundo trabajo que enfoca particularmente el fenómeno de la corriente de capital de la Comunidad Europea

hacia México, y de España en su manifestación de inversión extranjera directa.

De nueva cuenta la Facultad de Economía se enorgullece de presentar a la consideración de la comunidad universitaria, y en general de los interesados en el tema, esta investigación en la que intervinieron destacados investigadores de ambas instituciones.

Lic. Arturo García Espinosa  
 Director  
 Facultad de Economía  
 Universidad Autónoma de Nuevo León

DICIEMBRE DE 1982

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

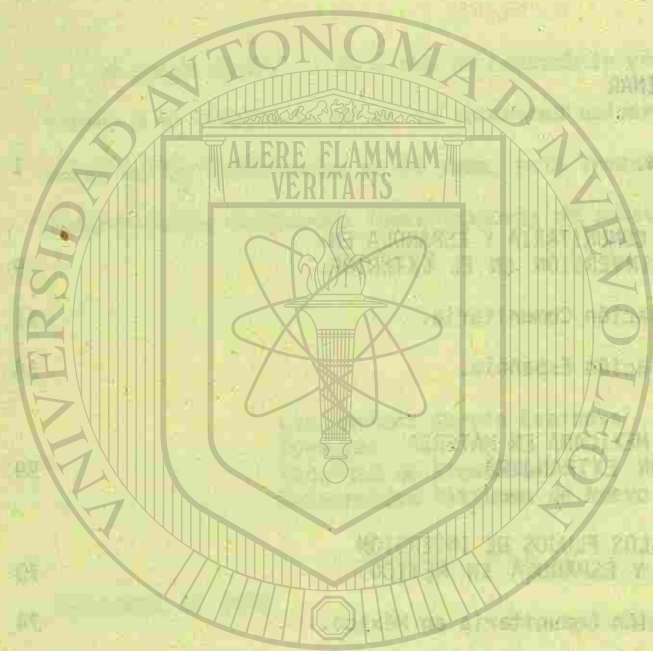
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

I N D I C E

Pág.

NOTA PRELIMINAR

I. INTRODUCCION.	1
II. LEGISLACION COMUNITARIA Y ESPAÑOLA EN MATERIA DE INVERSION EN EL EXTERIOR.	9
II.1. Legislación Comunitaria.	11
II.2. Legislación Española.	34
III. LEGISLACION MEXICANA EN MATERIA DE INVERSION EXTRANJERA.	59
IV. ANALISIS DE LOS FLUJOS DE INVERSION COMUNITARIA Y ESPAÑOLA EN MEXICO.	73
IV.1. Inversión Comunitaria en México.	74
IV.2. Inversión Española en México.	93
SINTESIS Y CONCLUSIONES.	99
APENDICE ESTADISTICO.	103



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

## INDICE DE CUADROS

- CUADRO 1 COMPARATIVO DEL PIB Y LA IED.
- CUADRO 2 INVERSIONES EXTRANJERAS DIRECTAS EN MEXICO, VALOR DE LA INVERSION SEGUN EL PAIS DE RESIDENCIA DEL INVERSIONISTA.
- CUADRO 3 INVERSIONES EXTRANJERAS DIRECTAS EN MEXICO, VALOR DE LA INVERSION POR ACTIVIDAD ECONOMICA.
- CUADRO 4 VALOR DE LA INVERSION EN LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL SEGUN EL PAIS DE RESIDENCIA DEL INVERSIONISTA.
- CUADRO 5 VALOR DE LA INVERSION EN LA ACTIVIDAD COMERCIAL SEGUN EL PAIS DE RESIDENCIA DEL INVERSIONISTA.
- CUADRO 6 VALOR DE LA INVERSION EN LA MINERIA SEGUN EL PAIS DE RESIDENCIA DEL INVERSIONISTA.
- CUADRO 7 VALOR DE LA INVERSION EN LA AGRICULTURA SEGUN EL PAIS DE RESIDENCIA DEL INVERSIONISTA.
- CUADRO 8 VALOR DE LA INVERSION EN LA ACTIVIDAD PETROLERA SEGUN EL PAIS DE RESIDENCIA DEL INVERSIONISTA.
- CUADRO 9 VALOR DE LA INVERSION EN LOS TRANSPORTES SEGUN EL PAIS DE RESIDENCIA DEL INVERSIONISTA.
- CUADRO 10 VALOR DE LA INVERSION EN LA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCION SEGUN EL PAIS DE RESIDENCIA DEL INVERSIONISTA.
- CUADRO 11 VALOR DE LA INVERSION EN LA ELECTRICIDAD SEGUN EL PAIS DE RESIDENCIA DEL INVERSIONISTA.
- CUADRO 12 VALOR DE LA INVERSION EN OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS SEGUN EL PAIS DE RESIDENCIA DEL INVERSIONISTA.
- CUADRO 13 INVERSIONES ESPAÑOLAS AUTORIZADAS EN MEXICO.
- CUADRO 14 INVERSIONES ESPAÑOLAS EN MEXICO 1974 - 79.
- CUADRO 15 INVERSIONES ESPAÑOLAS EN MEXICO 1980, 1981 y 1982.
- CUADRO 16 MEXICO: INVERSION EXTRANJERA DIRECTA ACUMULADA.

- CUADRO 17 MEXICO: ORIGEN DE LA INVERSION EXTRANJERA DIRECTA ACUMULADA. 1979 y 1980.
- CUADRO 18 MEXICO: ORIGEN DE LA INVERSION EXTRANJERA DIRECTA ACUMULADA. 1980 y 1981.
- CUADRO 19 MEXICO: ORIGEN DE LA INVERSION EXTRANJERA DIRECTA POR PAIS.
- CUADRO 20 MEXICO: DISTRIBUCION PORCENTUAL DE LA INVERSION EXTRANJERA DIRECTA Y SU PARTICIPACION POR SECTORES ECONOMICOS.
- CUADRO 21 MEXICO: COMPARATIVO DE LA NUEVA INVERSION EXTRANJERA DIRECTA Y LA INVERSION NACIONAL.
- CUADRO 22 SOCIEDADES MEXICANAS CON PARTICIPACION DE CAPITAL EXTRANJERO Y SU DISTRIBUCION POR SECTORES ECONOMICOS. 1980.
- CUADRO 23 NUMERO DE EMPRESAS CON PARTICIPACION DE CAPITAL EXTRANJERO, CONSTITUIDAS EN VIGENCIA DE LA L.I.E.
- CUADRO 24 MEXICO: DISTRIBUCION DE LOS CONTRATOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA POR RAMA DE ACTIVIDAD ECONOMICA.
- CUADRO 25 MEXICO: ORIGEN DE LA TECNOLOGIA Y DESTINO DE LOS PAGOS POR PAIS Y RAMA ECONOMICA.
- CUADRO 26 PRINCIPALES EMPRESAS ESPAÑOLAS INVERSORAS. 1979 - 81.

NOTA PRELIMINAR

Con fecha 10. de Marzo de 1982, el Centro de Estudios Europeos de la Universidad de Alcalá de Henares (Madrid), a través del Prof. Dr. Carlos Francisco Molina del Pozo, y de común acuerdo nuevamente este año con el Lic. Francisco Valdés Treviño, profesor de la Facultad de Economía de la Universidad Autónoma de Nuevo León (México), presentó una solicitud de ayuda de investigación cooperativa, dentro del Programa de Cooperación Internacional con Iberoamérica, en la Subdirección General de Cooperación Multilateral y Asistencia Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia de España, para llevar a cabo la realización conjunta del proyecto que llevaba como título: "La inversión de la Comunidad Europea y de España en México". Reunido el Comité de Selección en el mes de Junio decidió aceptar el proyecto presentado conjuntamente, notificándolo al Prof. Molina del Pozo mediante escrito que le fue dirigido el 5 de Julio de 1982. A partir de esta fecha, tanto por parte española como mexicana, se iniciaron los oportunos contactos a fin de comenzar a trabajar en el Proyecto aprobado por el Ministerio Español. Desde entonces y hasta los últimos días de noviembre, los dos equipos de investigadores constituidos al efecto en cada una de las Universidades española y mexicana, han venido trabajando con gran estímulo y desarrollando un encomiable esfuerzo a fin de ver concluido el Proyecto previsto, y que ahora es una realidad tangible.



La experiencia realizada, ya por segundo año consecutivo, no debe suponer más que la continuidad de las estrechas relaciones que desde 1981 se vienen consolidando entre la Facultad de Economía de la Universidad Autónoma de Nuevo León y el Centro de Estudios Europeos de la Universidad de Alcalá de Henares (Madrid), existiendo el propósito de seguir potenciando al máximo las mismas mediante la continuidad en la elaboración conjunta de proyectos de investigación a lo largo de los próximos años. Esta es la idea que anima tanto a las Instituciones de ambos países como a cuantos investigadores han formado parte de los respectivos equipos constituidos al efecto.

En cuanto al capítulo de agradecimientos, queremos hacer constar el nuestro a la Subdirección General de Cooperación Multilateral y Asistencia Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia de España y al Rectorado de la Universidad Autónoma de Nuevo León, México, por la ayuda financiera que prestaron en su día y sin la cual no hubiese sido posible la realización de la presente investigación. Al mismo tiempo es de destacar el interés demostrado en todo momento por la Dirección de la Facultad de Economía de la Universidad Autónoma de Nuevo León, México, en lo referente a la edición del presente volumen. A todas las Instituciones mencionadas, así como a cuantas personas han hecho posible la culminación de este trabajo de investigación, nuestro más sincero agradecimiento.

Alcalá de Henares - Monterrey, Diciembre de 1982.

Profesores e Investigadores participantes en la realización de la presente investigación, quienes forman parte del Centro de Estudios Europeos de la Universidad de Alcalá de Henares (Madrid) y de la Facultad de Economía de la Universidad Autónoma de Nuevo León (México):

EN ESPAÑA

Prof. Dr. Carlos Francisco Molina del Pozo, Director y responsable de la investigación.

Prof. Juan Berges i Negre

Prof. Gabriel Pérez-Artacho y Lanzas

Profa. Rosa Quevedo Diez

Inv. Paloma Martín García

EN MEXICO

Lic. Francisco Valdés Treviño, Director y responsable de la investigación.®

Inv. Rodolfo Padilla del Bosque

Inv. Francisco Javier González Martínez



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

## I. INTRODUCCION

En los tiempos actuales y especialmente a partir de la década de los cincuentas, las más grandes empresas de los países ricos han incorporado en sus líneas generales de acción el ampliar su ámbito más allá de sus fronteras político-jurídicas nacionales y despliegan sus operaciones a los países en vías de desarrollo donde han encontrado condiciones propicias para su expansión.

Si bien la práctica de rebasar las fronteras propias para establecerse en el extranjero se remonta mucho tiempo atrás, durante el presente siglo y especialmente en las últimas cuatro décadas ha ocurrido el fenómeno en una forma más sistemática y ampliada, y adquiere características tales que no se limita a la existencia y marcha de las empresas en particular sino que además incide de modo importante en la vida económica de la sociedad que recibe la inversión, y en no pocas ocasiones tienen también efectos en su vida política.

El objetivo principal de la presente investigación es realizar un análisis de las inversiones que realizan en México los países de la Comunidad Económica Europea y España e intentar esbozar las perspectivas que para el futuro representan, haciendo referencia, por supuesto, al marco jurídico de las tres entidades que regula la materia que nos ocupa.

Independientemente de las características que tienen las inversiones extranjeras y que inciden en la vida económica y política de los países que las reciben, en México los efectos que ha producido históricamente el capital foráneo han tenido especial significación en el devenir político, especialmente en los ramos del petróleo, ferrocarriles y electricidad. Al ser estos estratégicos en la vida nacional y, en otro sentido, altamente productivos para las empresas explotadoras, se requirieron normas de rango constitucional y energéticas acciones del más alto nivel administrativo para situar estos ramos en el exclusivo ámbito del Estado.

Su historia ha enseñado a México a tomar con reservas la inversión extranjera. Sin embargo, dadas sus condiciones internas y su nivel de desarrollo, le ha sido materialmente imposible evitarlas.

En efecto, en el ámbito de las relaciones económicas del mundo, los movimientos de capitales de inversión ocupan un espacio relevante, particularmente entre los países ricos y los pobres sin que esto represente una reducción de la brecha que los separa. En nuestro tiempo, la inversión extranjera es práctica común, aceptada y en ocasiones necesaria. México no se ha podido abstraer a este fenómeno. Sus limitantes económicas le han mantenido fundamentalmente en condición de país receptor de inversión en las cantidades que se señalan en el capítulo correspondiente de este trabajo.

Fue hasta 1973 que México expidió la Ley para Promover la Inversión Nacional y Regular la Inversión Extranjera, a fin de ordenar jurídicamente a esta última y reducir los perjuicios que pudieran causar los capitales extranjeros invertidos en su territorio y orientarlos en su beneficio.

En la exposición de motivos de la Ley se señala.... "Cada época de nuestro proceso histórico ha implicado un reajuste de nuestras relaciones económicas con el exterior. Las secuelas de un régimen colonial que se prolongó por espacio de más de tres siglos y el penoso proceso de formación del Estado mexicano, propiciaron relaciones de intercambio que contrariaban las expectativas de un desarrollo autónomo. Grandes consorcios extranjeros establecieron industrias extractivas que sólo beneficiaban de manera marginal a nuestro país. Esta es la razón por la que nuestra Revolución tuvo desde sus orígenes una orientación de claro signo nacionalista. México había adquirido conciencia de que los primeros pasos de nuestra industrialización prolongaban peligrosamente antiguas sujeciones coloniales".

Uno de los temas más discutidos de nuestro tiempo es la función que desempeñan las inversiones extranjeras en los países que se encuentran en vías de desarrollo.

El Estado mexicano cada vez se preocupa más por los efectos que tiene la inversión extranjera pues no quedan reducidos al campo

económico, -motivo de sobra suficiente que exige una responsable posición de su gobierno-, sino que impactan en las demás orientaciones básicas del país.

Este es uno de los aspectos más delicados de la inversión extranjera.

En este sentido, Bernardo Sepúlveda y Antonio Chumacero, en una excelente y bien documentada obra afirman: "la experiencia de los países receptores de capital demuestran que la presencia de filiales extranjeras acarrea consecuencias de índole política, legal y social en el país anfitrión. Por ello, conceptos íntimamente ligados a la naturaleza de la inversión extranjera directa, como son la transferencia de capitales y su efecto sobre la balanza de pagos; la transmisión de tecnología y su adaptación al medio local; la creación de fuentes de trabajo y la importación de técnicos y administradores extranjeros; la promoción de exportaciones y la sustitución de importaciones, y otros más, deben ser apreciados en función no sólo de consideraciones económicas, sino también a su coherencia con los objetivos globales de desarrollo. Los beneficios de carácter económico o tecnológico implícitos en la inversión extranjera directa deben ser contrastados con la posible pérdida o disminución de autonomía nacional".<sup>1/</sup>

<sup>1/</sup> Bernardo Sepúlveda y Antonio Chumacero. La Inversión Extranjera en México. Fondo de Cultura Económica. México, D.F., 1973.

Las condiciones geoeconómicas de México lo colocan naturalmente en un receptor lógico de las inversiones estadounidenses, las que han llegado a representar, para 1980, una proporción del 69% del total de las inversiones extranjeras directas, lo que da lugar a una dependencia del poderoso país desarrollado. De ahí que México debe realizar un enorme esfuerzo por orientar su aparato productivo para disminuir tal dependencia en lo posible y, por otra parte, diversificar el origen de esas inversiones para lo cual los países miembros de la Comunidad Económica Europea, y particularmente España cuyo ingreso a dicho organismo se avisa para un futuro próximo, representan una posibilidad de tomarse muy en cuenta para que amplíen sus inversiones en México, pues hasta ahora no se pueden considerar como relevantes en comparación con el total.

Todo país y en nuestro interés, México, debe intentar diversificar las fuentes de donde parte el capital que se invierta y tener buen cuidado de que los efectos de la inversión extranjera no conduzcan a su descapitalización en virtud de las remisiones de utilidades, carga excesiva de regalías y pagos por asistencia técnica.

Resulta siempre difícil conciliar los intereses del capital extranjero con los del país receptor pues lo que resulta benéfico para alguna empresa puede perjudicar a un país. En tal sentido, el capital extranjero debe tener una función complementaria en la realidad económica del país donde invierta y, por supuesto, subordinado a

sus leyes y decisiones internas.

Bajo las anteriores consideraciones es de estimarse que podrían efectuarse inversiones en México de capitales originados en los países miembros de la CEE y en España, dadas las excelentes relaciones de amistad que existen entre sus pueblos y gobiernos. Lo importante será subordinar los intereses de los inversionistas a los de México.

Los efectos generales que consideramos deben buscarse en la promoción de inversionistas comunitarios y españoles, es la utilidad razonable para ellos y su carácter complementario en el desarrollo mexicano que resulte aceptable en términos de capitalización del país, balanza de pagos favorable, mayores ingresos fiscales y aumento de la ocupación productiva.

Para el análisis de las respectivas inversiones que nos ocupan en esta investigación es imprescindible mencionar y tomar en cuenta las disposiciones del gobierno mexicano contenidas en sendos Decretos publicados el 10. de septiembre y 14 de septiembre de 1982 en el Diario Oficial que establecen y regulan el control de cambios. En el capítulo relativo a la legislación mexicana sobre inversiones extranjeras daremos cuenta en detalle de su contenido jurídico, podemos, sin embargo, señalar que tales medidas afectarán sin duda la corriente de capitales pues al reducirse y casi cancelarse la posibilidad de convertibilidad monetaria en México, los inversionistas se verán impedidos para sacar

sus utilidades a su país de origen, lo que puede significar para ellos una falta de estímulo para que sigan operando a más altos, o al menos, a los mismos niveles de intensidad.

En estos momentos, resulta sumamente difícil predecir cuales serán los efectos del establecimiento del control de cambios en México sobre las inversiones extranjeras por ser tan recientes las normas jurídicas que lo disponen y carecer por lo tanto de evidencias empíricas que nos permitan emitir un juicio al respecto. Nos atrevemos a sugerir, sin embargo, que resultará poco atractivo el campo productivo de México para los inversionistas extranjeros, especialmente los comunitarios y españoles, pues si bien persisten ciertas condiciones favorables como la mano de obra barata y posibilidades de consumo interno, pueden alejarlos y desestimularlos la imposibilidad de sacar sus utilidades. Otros estudios se encargarán de señalar los efectos generales del control de cambios; por nuestra parte, nos limitamos a suponerlos en el ramo de inversiones extranjeras sin emitir un juicio de valor al respecto pues hacerlo resultaría prematuro y por lo tanto aventurado e irresponsable.

Aún considerando la circunstancia anterior que nos parece sin duda fundamental, abrigamos la esperanza de que se incrementen los capitales comunitarios y españoles en México y coincidan los intereses de los inversionistas con las metas del desarrollo de este país. De

lograrse en estos términos, ninguna entidad pública o privada resulta rña perjudicada y en cambio se multiplicarían los lazos de amistad que en los últimos años han ligado a los países citados.

## II. LEGISLACION COMUNITARIA Y ESPAÑOLA EN MATERIA DE INVERSION EN EL EXTERIOR

Como algo previo a la concreción del tema principal objeto de la presente investigación, parece oportuno plantear el análisis de una cuestión tan importante cual es la óptica jurídica desde la que puede contemplarse la temática relativa a la inversión exterior en los dos casos que nos ocupan, es decir, en la Comunidad Europea y en España.

De poco o nada valdrían las argumentaciones de carácter y contenido económico acerca de la cuestión que estudiamos, a no ser que las mismas se hallen apoyadas y respaldadas por un conjunto de normas jurídicas que establecen el marco legal en el cual podrán darse posteriormente cualquier tipo de razonamientos que estén fundados en la ciencia económica. Es por este motivo que creímos absolutamente fundamental el dedicar este apartado al problema debatido desde su perspectiva eminentemente legalista.

Como puede apreciarse, el apartado ha sido dividido a su vez en otros dos subapartados, el primero de los cuales se dedica a la legislación comunitaria y el segundo a la legislación española.

Asimismo, hemos de anticipar que el estudio llevado a cabo bajo el título "Legislación comunitaria", ha sido realizado bajo un doble perfil. De una parte, tomando la Comunidad como tal, es decir, como

lograrse en estos términos, ninguna entidad pública o privada resulta rña perjudicada y en cambio se multiplicarían los lazos de amistad que en los últimos años han ligado a los países citados.

## II. LEGISLACION COMUNITARIA Y ESPAÑOLA EN MATERIA DE INVERSION EN EL EXTERIOR

Como algo previo a la concreción del tema principal objeto de la presente investigación, parece oportuno plantear el análisis de una cuestión tan importante cual es la óptica jurídica desde la que puede contemplarse la temática relativa a la inversión exterior en los dos casos que nos ocupan, es decir, en la Comunidad Europea y en España.

De poco o nada valdrían las argumentaciones de carácter y contenido económico acerca de la cuestión que estudiamos, a no ser que las mismas se hallen apoyadas y respaldadas por un conjunto de normas jurídicas que establecen el marco legal en el cual podrán darse posteriormente cualquier tipo de razonamientos que estén fundados en la ciencia económica. Es por este motivo que creímos absolutamente fundamental el dedicar este apartado al problema debatido desde su perspectiva eminentemente legalista.

Como puede apreciarse, el apartado ha sido dividido a su vez en otros dos subapartados, el primero de los cuales se dedica a la legislación comunitaria y el segundo a la legislación española.

Asimismo, hemos de anticipar que el estudio llevado a cabo bajo el título "Legislación comunitaria", ha sido realizado bajo un doble perfil. De una parte, tomando la Comunidad como tal, es decir, como

un conjunto de países que, bajo el imperio de unos Tratados constitutivos, se ven obligados a orientar en última instancia sus distintas políticas económicas en función de esos mismos Tratados, en los cuales, como es de sobra conocido, se recoge como un principio esencial el de la libre circulación de capitales. De otra parte, hemos elegido algunos de los Estados miembros de la Comunidad de forma individual, a fin de completar el estudio; de este modo, dado que algunos de ellos han liberalizado totalmente este tema, hemos seleccionado a Francia como representante de los que no lo han hecho así, y por tanto poseen una amplia legislación sobre el tema.

Así pues, y desde el esquema apuntado, pasamos sin más a desarrollar los epígrafes que componen esta parte dedicada a establecer una visión o un marco jurídico al estudio globalmente considerado.

## II.1. LEGISLACION COMUNITARIA.

Dado que la Comunidad Europea no ha alcanzado todavía en la actualidad esa unión entre los distintos países que la forman y que harían del conjunto un sistema que presentaría aspectos propios de los modelos federales, confederales u otros, el estudio de la legislación en la materia objeto de nuestro estudio habrá de realizarse teniendo en cuenta, de una parte, las normas que los Tratados constitutivos dedican a la materia, y de otra, las que a nivel interno o nacional de algunos Estados miembros regulan el tema.

### A) Los Tratados fundacionales.

La Comunidad Europea cimenta una de sus bases sobre la unión aduanera (art. 9 Tratado CEE). Esta unión aduanera se extiende a todo el conjunto de los intercambios de mercancías que se operan en su interior geográfico. El régimen de unión aduanera significa la taxativa prohibición, entre los Estados miembros, de fijar derechos de aduana para las importaciones y las exportaciones, así como el que se establezca cualquier tipo de imposición que presente efectos equivalentes. Asimismo, la adopción del régimen de unión aduanera supone el que se adopte un arancel común, por parte de los Estados miembros, en



sus relaciones con terceros países. Por su parte, habrán de considerarse como de libre circulación en un Estado miembro (art. 10 del Tratado CEE), los productos procedentes de terceros países que hubiesen cumplido las formalidades de importación y pagado los correspondientes derechos de aduana, así como cualesquiera otros impuestos de efecto equivalente que se exijan en el interior de cada Estado miembro, siempre que no gocen del beneficio de devolución total o parcial de tales derechos e impuestos. Obviamente, el Tratado señala en su art. 11 que los Estados miembros deben adoptar cuantas disposiciones sean apropiadas con el fin de posibilitar a los Gobiernos el cumplimiento, en los plazos que se establecen, de las obligaciones que les incumben en materia de derechos de aduana en virtud del mismo Tratado. Así pues, la competencia ejecutoria le corresponde a los Estados miembros, los cuales han de adoptar las necesarias medidas legales al objeto de lograr lo establecido en materia aduanera por el Tratado de Roma, el cual fija el contexto dentro del cual han de desenvolverse las actuaciones de los Estados relativas a esta materia. Aún más, el Tratado impone a los Estados miembros la prohibición de introducir entre sí nuevos derechos de aduana a la importación y a la exportación, así como impuestos de efecto equivalente; asimismo, los Estados miembros quedan, desde la entrada en vigor del Tratado, constreñidos a abstenerse de incrementar los derechos de aduana e impuestos de efecto equivalente que vinieran aplicando en el marco de sus relaciones comerciales recíprocas (art. 12 del Tratado CEE).

La disposición, por parte de los Estados miembros, a contribuir al desarrollo del comercio internacional y a la reducción de los obstáculos que permitan los intercambios, a través de acuerdos orientados sobre una base de reciprocidad y ventajas mutuas, se encuentra recogida en el art. 18 del Tratado CEE; asimismo, se incluye en dicho precepto, la declaración de los Estados miembros por la que éstos se muestran dispuestos a que se opere la reducción de los derechos de aduana por debajo del nivel general que podrían imponer por el hecho de haber establecido entre sí una unión aduanera. Como órgano ejecutivo de las Comunidades Europeas, será a la Comisión a quien se le encargue el cumplimiento efectivo de cuanto aquí se ha dicho, tareas a realizar que le vienen confiadas, además, a lo largo de los artículos 18 a 28 del Tratado CEE; en este orden de cosas, la Comisión se basa (art. 29 del Tratado CEE) en:

- a) La necesidad de promover los intercambios comerciales entre los Estados miembros y terceros países;
- b) La evolución de las condiciones de competencia en el interior de la Comunidad, en la medida en que dicha evolución tenga por efecto el incremento de la capacidad de competencia de las empresas;
- c) Las necesidades de abastecimiento de la Comunidad en materias primas y productos semielaborados, pero vigilando porque no se falseen, entre los Estados miembros, las condiciones de competencia

de los productos elaborados;

d) La necesidad de evitar perturbaciones graves en la vida económica de los Estados y de garantizar un desarrollo racional de la producción y una expansión del consumo en la Comunidad.

En cuanto a la supresión de las restricciones cuantitativas entre los Estados miembros, y sin perjuicio del contenido específico de los artículos 31 a 33 del Tratado CEE, el art. 30 del mismo texto, recoge la prohibición expresa entre los distintos Estados miembros, en torno a que se establezcan restricciones cuantitativas a la importación y demás medidas de efecto equivalente. Del mismo tenor es el art. 34 del Tratado CEE, en el que quedan prohibidas también entre los Estados miembros las restricciones cuantitativas a la exportación y demás medidas de efecto equivalente. No obstante lo dispuesto en los artículos reseñados, el propio Tratado de Roma, en su art. 36 establece que podrán subsistir las prohibiciones o restricciones a la importación, exportación o tránsito que estén justificadas por razones de moralidad pública, orden público, seguridad pública, protección a la salud y la vida de las personas y animales o preservación de vegetales, protección del patrimonio artístico, histórico o arqueológico nacional o protección de la propiedad industrial o comercial. En cualquier caso, tales prohibiciones o restricciones no deben constituir un medio de discriminación arbitraria, ni una restricción disfrazada al comercio entre los Estados miembros.

Finalmente, y por lo que afecta a la libre circulación de mercancías, hay que destacar el tratamiento que del tema de los monopolios nacionales de carácter comercial hace el Tratado de Roma. En efecto, el art. 37 del Tratado CEE, alude a que los Estados miembros precisan ajustar los monopolios de carácter comercial que a nivel interno existieran con anterioridad a su adhesión a la Comunidad, de modo que quede suprimida cualquier tipo de forma de discriminación entre los ciudadanos de los distintos Estados miembros en las condiciones de abastecimiento y mercado. Las disposiciones de este artículo han de aplicarse a cualquier organismo mediante el cual un Estado miembro, de iure o de facto, controle, dirija o influya sensiblemente, directa o indirectamente, las importaciones o las exportaciones entre los Estados miembros. Estas disposiciones habrán de aplicarse igualmente a los monopolios delegados por el Estado. En este sentido, los Estados miembros han de abstenerse de cualquier medida contraria a los principios enunciados más arriba, o que pudieran restringir el alcance de las disposiciones relativas a la supresión de los derechos de aduana, y restricciones cuantitativas entre los Estados miembros.

Al igual que ocurría en el caso de la libre circulación de mercancías, así como en las otras libertades comunitarias, el Tratado de Roma también recoge en materia de capitales la supresión gradual entre los Estados miembros, de las restricciones a los movimientos de

capitales pertenecientes a personas residentes en los Estados miembros, así como las discriminaciones de trato basadas en la nacionalidad o residencia de las partes o en el lugar de la inversión de los capitales. También establecía el Tratado en su art. 67, que los pagos corrientes relacionados con el movimiento de capitales entre los Estados miembros habrían de ser liberalizados de cualquier restricción. Los Estados miembros se comprometían a conceder, con la mayor liberalidad posible y en materia de capitales, las autorizaciones de cambio, en la medida en que éstas fuesen necesarias tras la entrada en vigor del Tratado. Es más, cuando un Estado miembro aplicase a los movimientos de capitales liberalizados conforme a las disposiciones del Tratado, su reglamentación interior relativa al mercado de capitales y al crédito, lo habría de hacer de manera no discriminatoria. Finalmente, el art. 68 establecía en su No. 3, que los préstamos destinados a financiar directa o indirectamente a un Estado miembro o a sus entes públicas locales, sólo podrán ser emitidos o invertidos en otros Estados miembros cuando los Estados interesados hubieran llegado a un acuerdo al respecto.

Para la puesta en práctica de los objetivos perseguidos con el régimen de la libertad de circulación de capitales, el Consejo tiene reconocida la competencia para dictar cuantas disposiciones considere oportunas (art. 69). En este sentido, la Comisión será quien proponga al Consejo las medidas dirigidas a la coordinación progresiva de las políticas de los Estados miembros en materia de cambio, en lo que

se refiere a los movimientos de capitales entre dichos Estados y terceros países. Así, el Consejo establecerá las oportunas directivas tendientes a la consecución del más alto grado posible de liberalización. El No. 2 del art. 70 del Tratado presenta un contenido importante, dado que viene a fijar que, en el supuesto de que la acción emprendida en aplicación de lo anterior no permita la eliminación de las divergencias entre las reglamentaciones de cambio de los Estados miembros y de que dichas divergencias induzcan a las personas residentes en uno de los Estados miembros a utilizar las facilidades de transferencia en el interior de la Comunidad, tal como prevén en el art. 67, con el fin de eludir la reglamentación de uno de los Estados miembros respecto a terceros países, dicho Estado podrá, previa consulta a los demás Estados miembros y a la Comisión, adoptar las medidas apropiadas para eliminar dichas dificultades. Sin embargo, el Consejo es competente para, en el caso de que comprobase que tales medidas restringen la libertad de movimiento de capitales en el interior de la Comunidad más allá de lo necesario estrictamente para los fines antes mencionados, decidir acerca de que el Estado en cuestión deba modificar o suprimir tales medidas.

También el papel de la Comisión es destacable en materia de libertad de circulación de capitales, puesto que, sobre la base de que los Estados miembros han de procurar no introducir en el interior de la Comunidad nuevas restricciones de cambio perjudiciales para los movimientos de capitales y los pagos corrientes relativos a tales

movimientos, no haciendo más restrictivas las reglamentaciones existentes, los Estados miembros se declaran en el Tratado (art. 71) dispuestos a sobrepasar el nivel de liberalización de capitales previsto en las disposiciones del texto consagradas a regular la materia, en la medida en que le permita su situación económica, especialmente el estado de su balanza de pagos. En este sentido, la Comisión podrá dirigir a los Estados miembros recomendaciones al respecto. Por su parte, los Estados miembros han de tener informada a la Comisión sobre los movimientos de capitales, destinados a terceros países y procedentes de ellos, de los que tengan conocimiento. Para ello, la Comisión podrá dirigir a los Estados miembros los dictámenes que considere oportunos al respecto (art. 72).

Finalmente el art. 73 del Tratado CEE también viene a fijar la competencia de los órganos comunitarios en la materia que analizamos. Así, para el caso en que los movimientos de capitales provoquen perturbaciones en el funcionamiento del mercado de capitales de un Estado miembro, la Comisión será quien pueda autorizar a dicho Estado a adoptar, en el ámbito de los movimientos de capitales, medidas de protección, cuyas condiciones y modalidades establecerá la propia institución comunitaria. Por encima de esta facultad de la Comisión queda establecido en el Tratado la competencia que tiene el Consejo para revocar dicha autorización, así como para modificar las condiciones y modalidades aludidas. Sin embargo, como establece el No.2 del mismo art. 73, el Estado miembro que se halle en dificultades podrá

adoptar directamente las medidas anteriormente mencionadas, cuanto éstas sean necesarias en razón del carácter de secreto o urgencia que revistan. En este caso, la Comisión y los demás Estados miembros deberán ser informados de tales medidas lo más tarde en el momento de su entrada en vigor. En semejante supuesto, la Comisión quedará facultada para decidir acerca de si el Estado interesado ha de modificar o suprimir dichas medidas.

#### B) Algunos Estados miembros.

Expondremos en este apartado el régimen de las inversiones en uno de los países de los denominados "grandes" de la Comunidad Europea, concretamente este país será Francia. Antes de iniciar el examen anunciado conviene poner de relieve brevísimamente la situación que al respecto se da en otros Estados miembros de la Comunidad Europea. Así, en Alemania, el régimen es el de la liberalización, con algunas ayudas a los países en vías de desarrollo; en Bélgica la situación vigente es de plena liberalización; y, por último, en el Reino Unido desde el año 1979 el régimen es también el de una plena liberalización, siendo destacable por ejemplo el dato de que en 1980 se llegaron a triplicar las inversiones en el exterior debido a la implantación, un año antes, del régimen de liberalización.

FRANCIA.-

Reglamentos y transferencias.-

1.- Inversiones directas francesas en la CEE.

a) Constitución de inversiones directas.

El art. 41 del decreto No. 68-1021 de 24 de noviembre de 1968 somete a autorización previa del Ministro de Economía y Finanzas los reglamentos o transferencias de toda naturaleza efectuados por un residente sea con destino al extranjero, sea en Francia en beneficio de un no-residente.

En consecuencia, la constitución de inversiones directas francesas en el extranjero respondiendo a las condiciones de aplicación de la dispensa de autorización previa, no puede efectuarse en dispensa de autorización más que cuando ésta no implique ninguna transferencia o reglamento de un residente con destino al extranjero, o en Francia en beneficio de un no residente.

Esta dispensa se aplica sobre todo en los siguientes casos:

- Cesión entre residentes de participaciones en el extranjero y de créditos con carácter de inversiones directas, bajo reserva de que el reglamento intervenga integralmente en Francia y en francos franceses.
- Consolidación de préstamos en capital.

- Constitución de inversiones directas por utilización de divisas provenientes de la liquidación de haberes en el extranjero regularmente constituidas y no sometidas.
- Las operaciones que tengan por efecto impedir la aplicación de las leyes y reglamentos franceses.

2.- Procedimiento aplicable a las operaciones susceptibles de beneficiarse de la dispensa.

La dispensa de autorización previa sólo es susceptible de aplicarse cuando la declaración previa contiene todos los elementos de información que justifiquen que la inversión cumple las condiciones necesarias para beneficiarse de la citada dispensa.

El Ministro de Economía tiene un plazo de 2 meses a contar desde la recepción de las declaraciones para notificar eventualmente que la operación no es conforme a las condiciones enumeradas y que no puede por tanto beneficiarse de la dispensa de autorización previa.

Es preciso que el plazo de dos meses comience a contar desde la fecha que figure en el acuse recibo. Si la declaración no proporciona todos los elementos de información requeridos, el plazo de 2 meses comienza a contar desde la fecha de recepción, por el servicio interesado, de las informaciones complementarias pedidas al inversor.

### Inversiones francesas en el extranjero.-

Las modalidades de control difieren según que el monto de las inversiones sea inferior o superior a 1 millón de francos:

- 1.- Inversiones directas de un monto igual o inferior a 1 millón de francos por año civil: libres con algunas excepciones (constitución de holding sobre todo) y bajo reserva de establecimiento de una cuenta rendida.
- 2.- Inversiones directas de un monto superior a 1 millón de francos por año civil: declaración previa a la dirección del Tesoro y autorización necesaria como regla general.
- 3.- Repatriación de los beneficios:
  - Sucursales u otros establecimientos: obligatoria salvo autorización de la dirección del Tesoro.

- Filiales: obligatoria por los beneficios que se distribuyen.

Las reinversiones de beneficios no distribuidos por incorporación al capital deben simplemente dar lugar a cuenta rendida.

#### A. Regla general: Declaración o autorización previa seguida de una cuenta rendida.

##### 1.- Declaración o autorización previa.

Según el art. 4 del decreto No. 68-1021, las inversiones direc-

tas en el extranjero están sometidas a declaración previa al Ministro de Economía y Finanzas y, llegando el caso, a autorización previa. Estas disposiciones se aplican también cuando las operaciones son realizadas por la mediación sea de sociedades extranjeras bajo control, directo o indirecto de residentes, sea de establecimientos en el extranjero de sociedades residentes.

Están sometidas a las disposiciones concernientes las sociedades holdings, de inversiones o de portefeuille (conjunto de efectos de comercio, de valores muebles pertenecientes a una persona o a una empresa), las empresas extranjeras, cualquiera que sea su objeto social, que tengan un portefeuille de títulos de participación o de títulos de inversión que representen una parte importante de sus immobilizaciones, o de los cuales una parte notable de ingresos de explotación provengan de las rentas de títulos y del ingreso de cánones relativos a todos los derechos de propiedad industrial como marcas, modelos o licencias.

##### 2.- Operaciones de inversión directa francesa en el extranjero.

Están sometidas a los procedimientos relativos a las inversiones directas, las operaciones siguientes:

- Compra, creación o extensión al extranjero, por residentes, de fondos de comercio, de sucursales o de toda empresa de carácter personal.
- Toma o crecimiento de participaciones o de suscripciones a un

umento de capital, realizado en una sociedad extranjera por residentes (sea directamente, sea por medio de empresas extranjeras bajo control francés).

También deben someterse a la dirección del Tesoro todas las tomas de participaciones directas o indirectas, cualquiera que sea su porcentaje:

- Por Bancos o establecimientos financieros establecidos en Francia en Bancos o establecimientos financieros establecidos en el extranjero.
- Por sociedades de seguros o holdings de sociedades de seguros establecidas en el extranjero.
- Préstamos y anticipos consentidos, directamente o por la intermediación de una empresa extranjera a una sociedad extranjera bajo control francés por los residentes que la controlan o por los residentes que pertenezcan al mismo grupo.
- Consolidación de deudas de todo tipo de una empresa extranjera bajo control francés concernientes a los residentes que la controlan o a los residentes del mismo grupo.
- Subvenciones de diferentes tipos, realizadas por residentes en favor de sus sucursales o establecimientos en el extranjero o en favor de empresas extranjeras que ellos controlan o que son controladas por residentes del mismo grupo.

B. Dispensa de declaración y, llegado el caso, de autorización previa.

1.- Alcance de la medida (o ámbito de aplicación).

La dispensa de declaración y de autorización previa se aplica:

a) En el límite de un monto máximo de 1 millón de francos por año civil, a todas las operaciones financieras, cualquiera que sea su naturaleza, relativas a la constitución o a la liquidación de inversiones directas francesas en el extranjero.

b) Están excluidas del beneficio de esta dispensa:

- Las operaciones de inversiones directas realizadas directamente o indirectamente, por residentes en sociedades no residentes holdings, de inversiones o de portefeuille, o en sociedades no residentes cuya actividad principal es facilitar la financiación o gestionar la tesorería de empresas pertenecientes a uno o varios grupos.
- Las operaciones de inversiones directas realizadas por la intermisión de tales sociedades cuando están bajo control directo o indirecto francés.
- Las operaciones de inversión directas concernientes a las empresas no residentes cuya actividad principal sea, bien adquirir, hacer construir o ser propietario de inmuebles, bien, adquirir o ser propietario de partes o acciones de sociedades inmobiliarias que signifiquen derecho a la atribución, en propiedad o usufructo,

de partes determinadas de uno o varios inmuebles.

. Las operaciones de inversión directas concernientes a sociedades no residentes cuya actividad principal es adquirir o ser propietario de propiedades agrícolas, así como toda compra por residentes de terrenos y de propiedades agrícolas en el extranjero.

c) Su limitación de monto a ciertas operaciones de inversiones directas francesas en el extranjero como las siguientes:

- Renovación o prórroga de los préstamos que tengan carácter de inversiones directas francesas en el extranjero.
- Cesión entre residentes de una participación en el capital de una sociedad extranjera o de préstamos y anticipos con carácter de inversiones directas concedidas a esta sociedad bajo reserva de que el reglamento intervenga en Francia y en francos franceses.
- Liquidación total o parcial de las inversiones directas en el extranjero por residentes, a condición que el producto de la liquidación sea repatriado y cedido al mercado de cambios en el plazo reglamentario.
- Suscripción de aumentos de capital en empresas no residentes bajo control directo o indirecto de residentes, cuando aquellas están realizadas por consolidación de préstamos, anticipos u otros créditos, regularmente acordados.

## 2.- Cálculo del monto de las operaciones que puedan efectuarse sin declaración o autorización previa.

. El monto máximo de 1 millón de francos franceses por año civil debe entenderse por empresa no residente bajo control directo de residentes, beneficiaria de la inversión y no por inversor residente.

Para el cálculo del monto de las operaciones que puedan efectuarse sin declaración previa y sin autorización previa, no se tienen en cuenta las operaciones de inversiones directas que hayan sido objeto de autorización.

Deben estar comprendidas en el monto global de las inversiones todas las operaciones concernientes a una misma sociedad extranjera con carácter de inversiones directas excepto las realizadas bajo la forma de aumentos de capital de una filial por incorporación de reservas o de beneficios no distribuidos, así como las operaciones de inversiones directas francesas en el extranjero, dispensadas de declaración y autorización previa sin límite de monto, o de inversiones directas realizadas en la CEE que no necesiten ninguna transferencia con destino al extranjero.

. Los préstamos que tengan carácter de inversiones directas francesas en el extranjero, cualquiera que sea su monto, pueden ser pagados con anticipación sin dar lugar a declaración previa ni a autorización.



3.- Mercados de aplicación para las consolidaciones o abandonos de créditos comerciales relativos a exportaciones de mercancías.

Las operaciones de inversiones directas francesas en el extranjero realizadas -con dispensa de declaración y autorización previa- en forma de consolidación en préstamos o en capital de créditos comerciales relativos a exportaciones de mercancías, o de abandono de estos mismos créditos, deben dar lugar a un mercado de aplicación sin movimiento de fondos en un intermediario agregado.

C. Documentos de información.

Los residentes que hayan realizado inversiones directas en el extranjero, sometidas o no a declaración previa o autorización, deben enviar anualmente a la dirección del Tesoro el balance de la empresa extranjera que ellos controlen, acompañado de una traducción si está en lengua extranjera.

La dirección del Tesoro se reserva la posibilidad de pedir otros documentos, sobre todo la cuenta de explotación y la cuenta de pérdidas y ganancias.

Deben informar por carta a la dirección del Tesoro o a la Caja Central de Cooperación Económica:

- De todas las modificaciones aportadas al capital de una filial extranjera o a su reparto, cuando estas operaciones no constituyan una inversión directa.
- De toda modificación importante concerniente a la existencia o a la actividad de la filial, sucursal o del establecimiento en el extranjero. Cuando la liquidación esté totalmente terminada debe enviarse un balance de liquidación.

D. Beneficios derivados de inversiones en el extranjero.

1.- Beneficios de las sucursales u otros establecimientos divididos.

Si los títulos que representan la participación en una sociedad extranjera de un inversor residente, son materialmente creados, deben ser repatriados a Francia, por la mediación de un intermediario, o depositados y mantenidos en el extranjero bajo dossier de un intermediario agregado.

Inversiones directas realizadas en el interior de la C.E.E.-

Las inversiones directas realizadas en el interior de la CEE,

en tanto cumplan determinadas condiciones, están:

- Dispensadas de la autorización previa, cuando se aplican a las operaciones de inversiones susceptibles de entrañar un movimiento de capital cualquiera que sea su monto:

- Sometidas al procedimiento de la declaración previa.

Sin embargo, los reglamentos y transferencias referentes a la Constitución de inversiones directas francesas en la CEE están sometidas a autorización previa.

- Estas operaciones pueden beneficiarse de disposiciones concernientes a los casos generales de dispensa de declaración y de autorización previa cuando aquéllas constituyan un régimen más favorable.

#### A) Condiciones de aplicación de la dispensa de autorización previa.

##### 1.- Caso de aplicación de la dispensa.

Están en función de la cualidad del inversor, de la localización de la inversión y de la naturaleza jurídica de las operaciones.

##### a) Cualidad del inversor.-

Tratándose de inversores directos franceses en el extranjero, la dispensa de autorización es susceptible de aplicarse a todas las personas físicas o morales que tengan la calidad de residentes.

En el caso de inversiones directas extranjeras en Francia, la dispensa es susceptible de aplicarse cuando el inversor tenga su residencia habitual en uno de los Estados de la CEE o se trate de una persona moral, con su domicilio social y administrativo en uno de estos Estados y es custodiada directa o indirectamente por uno de estos Estados, por personas físicas y residentes o por una colectividad pública domiciliada allí.

##### b) Localización del inversor.-

La dispensa de autorización previa es susceptible de aplicarse cuando la empresa en que se realiza la inversión posee su domicilio social y administrativo en un Estado miembro de la CEE.

Las inversiones directas francesas en el extranjero efectuadas por mediación de una sociedad holding, de inversiones o de portefeuille, situada en uno de estos Estados, están sometidas a una sola declaración previa cuando aquéllas son realizadas en una empresa, por ella misma, situadas en uno de estos Estados.

Por el contrario, las mismas inversiones realizadas por las referidas empresas pero no situadas en uno de los Estados de la CEE que no sea Francia, quedan sometidas a autorización previa.

##### c) Naturaleza jurídica de las operaciones.-

La dispensa de autorización se aplica cuando la operación reviste alguna de estas formas:

- Creación o extensión de sucursales o de empresas nuevas

pertenecientes exclusivamente al socio capitalista de fondos y a la adquisición integral de empresas existentes.

- Participación en empresas nuevas o existentes con vista a crear o mantener lazos económicos durables.
- Liquidación de estas dos formas de inversión.
- Préstamos a más de 5 años con vista a mantener lazos económicos duraderos.

d) No son susceptibles de beneficiarse de la dispensa de autorización probable:

- Las inversiones efectuadas en las actividades en que participe, en Francia, e incluso a título ocasional, el ejercicio de la autoridad pública.
- Las inversiones que pongan en cuestión el orden público o la seguridad pública así como las realizadas en actividades de producción o de comercio de armas, de munición y de materiales de guerra, a la obligación de repatriación.

- Fusión entre sociedades extranjeras bajo control francés.

e) Liquidación de inversiones directas.-

Pueden beneficiarse de la dispensa de autorización previa las operaciones de liquidación de inversiones directas francesas en el extranjero que respondan a las condiciones de aplicación de esta dispensa, bajo reserva de que aquellas den lugar a la repatriación integral y, dado el caso, a la cesión sobre el

mercado de cambios, en el plazo de 1 mes.

## 2.- Inversiones directas extranjeras en Francia.

Los créditos de residentes otorgados a no residentes, nacidos de la constitución de inversiones directas en Francia, deben ser repatriados y dado el caso, cedidos al mercado de cambios en los plazos prescritos por la reglamentación en vigor.

En consecuencia, las operaciones de inversiones directas extranjeras en Francia y que impliquen un pago de un no residente a un residente, son libres cuando se efectúe al contado por cesión de divisas o débito de una cuenta extranjera en francos. Cualquier otra modalidad se analiza como un préstamo consentido por un residente a un no residente y como tal, está sometido a autorización.

## II.2. LEGISLACION ESPAÑOLA.

Dada la envergadura del presente estudio, pasaremos directamente a señalar cuáles son las disposiciones legales que en la actualidad están en vigor en España, soslayándose así el conjunto de normas que desde hace tiempo venían ocupándose de regular esta materia.

### El Real Decreto 2.236/1979.-

Por su transcendental importancia hay que empezar este repertorio por el Real Decreto 2.235/1979, de 14 de septiembre, el cual se dicta para regular las inversiones españolas en el exterior (Boletín Oficial del Estado de 26 de Septiembre de 1979).

Como rezaba el propio preámbulo del Real Decreto citado, la experiencia demuestra, tanto en España como en el resto de países con los que este país mantiene relaciones directas, que la implantación y desarrollo de empresas españolas en el exterior, constituye un instrumento importante, no sólo en el fomento directo de las exportaciones visibles, sino, a medio y largo plazo, en el equilibrio de la balanza de pagos por cuenta corriente a través de las rentas generadas por aquéllas inversiones.

De otra parte, el proceso de liberalización de la economía española programado por el Gobierno y, en concreto, el de su sector exterior, exigía la adopción de medidas que implicasen al mismo tiempo, tanto una mayor agilidad en la resolución de los expedientes administrativos incoados al objeto, como una disminución progresiva pero necesaria de la potestad discrecional en la resolución de los mencionados expedientes. Con semejantes premisas, lo que se ha venido intentando a lo largo de los últimos años ha sido que el sistema de la autorización administrativa previa, que era el tradicionalmente utilizado en España, fuese siendo sustituido por el ahora mayoritariamente implantado, consistente en una mera verificación de la autenticidad de las operaciones que se proyectan, sin perjuicio del control a posteriori de las mismas, de conformidad con lo establecido por el régimen que se encuentre vigente en materia de control de cambios. Finalmente, el Real Decreto de septiembre de 1979, estimaba llegado el momento en que los residentes, ya se tratara de personas físicas o de personas morales, participasen tanto en una mejor utilización de las reservas en divisas de que dispone la economía española como en los pasivos que, asimismo denominados en divisas, la gravan.

En base a lo hasta aquí expuesto, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 14 de septiembre de 1979, se tuvo a bien aprobar el Real Decreto 2.236/1979, de 14 de septiembre, sobre inversiones

españolas en el exterior, y del que ya quedó dicho, constituye la pieza fundamental del ordenamiento jurídico español en la materia. Por su reiterado carácter de esencial, vamos a proceder a continuación a su análisis pormenorizado.

El Real Decreto tiene 18 artículos, una disposición transitoria y dos disposiciones finales. Se estructura en un primer epígrafe dedicado a disposiciones generales, un segundo relativo a las inversiones directas, un tercero que aborda las investigaciones de cartera, un cuarto referente a las demás formas de inversión, un quinto dedicado a los rendimientos, liquidación y transmisión de las inversiones, y, por último, un sexto epígrafe que se refiere al control de las inversiones españolas en el extranjero.

La primera cuestión que la disposición del 1979 se plantea, es la relativa a lo que se entiende por inversiones españolas en el exterior. La respuesta que da la misma norma consiste en catalogar a aquéllas como las realizadas en el extranjero por las personas físicas, españolas o extranjeras, residentes en España y por las personas jurídicas españolas. Dichas personas se conceptúan, a los efectos del Real Decreto, como inversores españoles.

Otro aspecto genérico que se plantea en la disposición es el que afecta a la forma en que han de hacerse las inversiones españolas en

el exterior, y a este respecto establece el art. 2, que dichas inversiones podrán realizarse mediante:

- aportación dineraria efectuada con pesetas ordinarias;
- aportación de equipo capital;
- aportación de cualesquiera otros bienes o derechos.

Además de la forma, ya descrita, parece oportuno clasificar las inversiones españolas en el exterior, a los efectos del Real Decreto. Así, habría que distinguir entre:

- Inversiones directas.
- Inversiones de cartera.
- Otras formas de inversión.

Se entiende que son inversiones directas: en primer lugar, la participación en una Sociedad o Entidad jurídica extranjera, entendiéndose comprendidas bajo esta forma de inversión tanto la constitución de la Sociedad o Entidad jurídica como la adquisición total o parcial de sus acciones, o de participaciones en las mismas cuando se trate de Sociedades o Entidades cuyo capital no esté representado por acciones y siempre que la inversión tenga carácter duradero y permita al inversor español el ejercicio de una influencia efectiva en la gestión de la Sociedad o Entidad jurídica extranjera, en los términos que se definen en el art. 4 del Real Decreto. La adquisición de derechos de

suscripción se equipara, a estos efectos, a la suscripción de acciones. En segundo lugar, el ejercicio de actividad empresarial en el exterior mediante la creación en el extranjero de sucursales, agencias o establecimientos permanentes; en este sentido puede verse la Circular No. 17/81 sobre presencia de la Banca Española en el extranjero a la que más adelante nos referiremos. En tercer lugar, la concesión de préstamos financieros, con un período medio de amortización igual o superior a cinco años, a empresas filiales en el extranjero en las que el prestamista posea la mayoría del capital social.

Se entiende por inversiones de cartera la adquisición de títulos públicos, de títulos privados de renta fija o variable, excluido el supuesto primero a que antes hacíamos referencia al hablar de las inversiones directas (participación en una Sociedad o Entidad jurídica extranjera), y de participaciones en fondos de inversión mobiliaria u otros.

En cuanto a las otras restantes formas de inversión conviene precisar, siquiera sea brevemente, que las inversiones españolas en el exterior que no estén liberalizadas según se dispone en el Real Decreto de 1979, requerirán autorización; corresponderá otorgarla (art. 14), ya sea al Director General de Transacciones exteriores en el caso de que el importe de la inversión no exceda de 100 millones de pesetas, ya sea al Ministro de Comercio en todos los demás supuestos.

#### A) Las inversiones directas.

A los efectos de lo ya mencionado acerca de este tipo de inversiones, el art. 4 del Real Decreto viene a considerar que el inversor español puede ejercer una influencia efectiva en la gestión de la Sociedad o entidad jurídica extranjera cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando la participación del inversor o de los inversores españoles sea igual o superior al 20% del capital de la Sociedad o entidad jurídica extranjera.
- Cuando el inversor o los inversores españoles tengan intervención en los órganos de gestión o de administración de la Sociedad o entidad jurídica extranjera.
- Cuando la sociedad o entidad jurídica extranjera utilice con carácter exclusivo o preponderante tecnología cedida por el inversor o los inversores españoles.
- Cuando concorra cualquiera otra circunstancia que haga apreciar al órgano competente de la Administración la existencia de una influencia efectiva en la Sociedad o entidad jurídica extranjera por el inversor o inversores españoles.

Hay que destacar desde este momento, que las inversiones directas

que acabamos de definir hasta aquí, quedaban liberalizadas desde que el Real Decreto ya reiterado entró en vigor, y, en consecuencia, no requieren autorización administrativa previa como hemos dicho que ocurre con otras formas de inversión distintas a ésta o a las de cartera como veremos luego.

No obstante la no necesidad de autorización administrativa previa, los proyectos de inversiones directas, para los simples efectos de ser verificadas y proceder a su control estadístico, deben declararse en forma reglamentaria a la Dirección General de Transacciones Exteriores.

Para dicha declaración existe arbitrado un procedimiento.

Se ha de consultar a los Departamentos más directamente relacionados con el proyecto de inversión. El organismo consultado en el plazo que señala el art. 86 No. 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Transcurrido, desde la presentación del proyecto en debida forma, el plazo de treinta días hábiles sin que se hubiera producido notificación administrativa alguna en relación con el mismo, los interesados podrán proceder a la realización de la inversión (art. 6 Nos. 1 y 2). Verificado el proyecto y, en todo caso, transcurrido el plazo de los treinta días antes mencionados, su titular podrá proceder a la realización del mismo, que habrá de efectuarse en el plazo máximo de

seis meses, tiempo este que podrá ser prorrogable por la Dirección General de Transacciones Exteriores cuando, a juicio de ésta, existan motivos fundados para ello, (No. 1 del art. 7). Las transferencias derivadas de las inversiones podrán realizarse tan pronto sea exigible el pago o desembolso correspondiente y haya sido concedida la autorización administrativa que, eventualmente, sea necesaria en el país de destino de la inversión (art. 7, No. 2). Realizada la transferencia, su titular deberá justificar documentalmente ante la Dirección General de Transacciones Exteriores la realización total o parcial de la inversión en el plazo máximo de dos meses (art. 7 No. 3). Transcurrido dicho plazo sin haber justificado la realización de la inversión o comunicado los motivos que han impedido la misma, deberán repatriarse los fondos que hubieran sido transferidos en el plazo señalado por la vigente normativa en materia de control de cambios (art. 7, No. 4). Naturalmente, en principio, todas las inversiones directas están liberalizadas como veíamos antes (art. 5); sin embargo, cuando un proyecto, por razón de su cuantía, su naturaleza especulativa, o características financieras, pueda tener consecuencias perjudiciales para la economía nacional, el Director General de Transacciones Exteriores podrá suspender la aplicación del régimen de liberalización al mismo. Producida dicha suspensión dentro del plazo de treinta días previsto en el art. 6, No. 2, el proyecto será elevado para su resolución al Ministro de Comercio (art. 8 Nos. 1 y 2).

El procedimiento descrito para aplicar al régimen de inversiones directas o liberalizadas, queda taxativamente prohibido o, mejor aún, quedan excluidas del régimen de liberalización que el Real Decreto prevé, todas aquellas inversiones directas en Sociedades extranjeras que tengan por objeto la adquisición y tenencia de títulos valores o la adquisición, tenencia o explotación de bienes inmuebles (art. 9).

#### B) Las inversiones de cartera.

Ya decíamos más atrás que tienen la consideración de inversiones de cartera las que se realicen mediante la adquisición de títulos públicos, títulos privados de renta fija o variable y participaciones de fondos de inversión mobiliaria u otros, siempre que tratándose de participaciones en el capital de Sociedades o entidades extranjeras, no puedan calificarse de inversiones directas de acuerdo con lo que en el art. 4 del Real Decreto establece para ellas.

Las inversiones de cartera que se materialicen en la adquisición de valores admitidos a cotización en Bolsas extranjeras, sin perjuicio de la normativa que les sea aplicable en materias propias de la competencia de otros departamentos, quedan liberalizadas a los efectos del régimen jurídico de control de cambios en una serie de supuestos que establece el art. 11 No. 1, del Real Decreto de 1979.

Estos supuestos son los siguientes:

- En el caso de Compañías de Seguros, Banca Comercial e Industrial y cajas de Ahorros, hasta el 10% del incremento de sus recursos propios.
- En el caso de Fondos y Sociedades de Inversión Mobiliaria, hasta el porcentaje y en la forma que se determinen en su regulación específica la cual puede verse en la Orden de 10 de Diciembre de 1979 sobre autorización a los Fondos y Sociedades de Inversión Mobiliaria para la adquisición de valores mobiliarios cotizados en Bolsas extranjeras.

En el supuesto contemplado en el primero de los casos transcritos, los incrementos de recursos propios se computarán a partir de la fecha de entrada en vigor del Real Decreto de 1979, y cuando se trate de entidades que se constituyan en el futuro, a partir de la fecha en que los requerimientos legales mínimos sobre capital suscrito y desembolsado hayan sido satisfechos (art. 11, No. 2).

Un aspecto importante que introduce el art. 12 del Real Decreto es el relativo a que los inversores españoles podrán suscribir y adquirir libremente títulos de renta fija denominados en divisas y emitidos, tanto por las personas jurídicas españolas públicas y privadas como por organismos internacionales de carácter multilateral de los



que España sea miembro, en las condiciones que reglamentariamente se determinan. En el caso de los inversores a los que se refiere el No. 1 del art. 11 ya citado, estas adquisiciones se entenderán computadas en el límite que se establezca en el mismo. Los mencionados títulos no podrán ser vendidos por el adquirente, salvo autorización de la Dirección General de Transacciones Exteriores, en plazo inferior a un año.

En todo caso, las compras de valores a que nos estamos refiriendo, deberán ser comunicadas a la Dirección General de Transacciones Exteriores en la forma reglamentaria establecida al efecto.

#### C) Rendimientos, liquidación y transmisión de las inversiones.

Todo inversor español está obligado a ceder, a través del mercado español de divisas, las correspondientes a los dividendos, intereses y cualesquiera rendimientos que perciban de sus inversiones en el exterior, cuando se trate de divisas admitidas a cotización en dicho mercado, y al Banco de España cuando se trate de divisas no admitidas a cotización. Cabe también afirmar que idéntica obligación se impone al producto de la liquidación o transmisión de la inversión. En este orden de cosas puede decirse que, si el país en el que se hubiera realizado la inversión impone limitaciones a la libre convertibilidad

de los dividendos, intereses o rendimientos, o al producto de la desinversión, la obligación de cesión alcanzará a la parte que sea efectivamente transferible (art. 15, No. 1, del Real Decreto de 1979). La cesión de las divisas deberá efectuarse en el plazo señalado por la vigente normativa en materia de control de cambios.

De otra parte, la liquidación total o parcial de las inversiones españolas en el extranjero, así como la renta o cesión onerosa a favor de no residentes podrá llevarse a cabo libremente por los inversores españoles, sin perjuicio de la obligación prevista como hemos visto en el art. 15 del Real Decreto, y la de remitir a la Dirección General de Transacciones Exteriores en la forma reglamentariamente establecida, todos los antecedentes que permitan que se verifique por la misma la regularidad de la operación (art. 16, No. 1). La renta o cesión de inversiones españolas en el exterior entre residentes se llevará a cabo en la forma en que se establece reglamentariamente (art. 16, No. 2). En el caso de transmisión mortis causa de la titularidad de inversiones españolas en el exterior, los causahabientes deberán comunicarlo a la Dirección General de Transacciones Exteriores a fin de que ésta verifique el control de los cobros y pagos exteriores a que la transmisión pudiera dar lugar (art. 16, No. 3).

D) Control de las inversiones españolas en el extranjero.

Con carácter anual y en la forma que está establecido reglamentariamente, los titulares de inversiones directas deben presentar una comunicación sobre el desarrollo de la inversión en el exterior. Así queda fijado por el art. 17 del Real Decreto de 1979.

Por otra parte, el tenor del art. 18, viene a configurar el que los títulos o documentos acreditativos de las operaciones que se contemplan en el propio Real Decreto, deben quedar depositados en las entidades bancarias o Cajas de Ahorros que ejercen funciones delegadas en materia de control de cambios, sus filiales o sucursales en el exterior o sus correspondientes. La importación material en España de los títulos o documentos a que acabamos de referirnos, podrá realizarse libremente.

Para terminar el contenido del importante Real Decreto de 1979, resta mencionar la Disposición Transitoria y las dos Disposiciones Finales del mismo.

En cuanto a la transitoria, en ella se establece que el Real Decreto se aplicará a los expedientes administrativos que se encuentran en plena tramitación en el momento de entrada en vigor, con excepción de los que se encontraban pendientes de resolución por el Consejo de Ministros.

Por último, las disposiciones Finales establecen, la primera, que por el Ministro de Comercio se habrían de dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del Real Decreto, y, la segunda, vino a derogar todo un amplio abanico de disposiciones anteriores a aquel momento, entre las que cabe citar el Real Decreto 1.087/1978, de 14 de abril, por el que se regulaban las inversiones españolas en el exterior hasta entonces, así como la Orden ministerial de fecha 2 de Octubre de 1978, que lo desarrollaba.

La Orden de 15 de Octubre de 1979.-

Si el Real Decreto al que nos hemos venido refiriendo es de capital importancia en el análisis del tema objeto de nuestra investigación, no menos hay que proclamar de la Orden ministerial de fecha 15 de Octubre de 1979 por la que se vino a desarrollar el Real Decreto ya reiterado del mismo año, sobre inversiones españolas en el exterior. La Orden apareció en el Boletín Oficial del Estado el 3 de Noviembre de 1979, y posteriormente fue modificada por otra Orden ministerial de fecha 23 de Enero de 1981 (B.O.E. de 27 de Enero de 1981).

La mencionada Orden entiende por inversiones españolas en el exterior las realizadas en el extranjero por las personas físicas,

*porq  
tan  
impor-  
tante?*

españolas o extranjeras, residentes en España y las personas jurídicas españolas. Dichas personas se conceptúan, a los efectos previstos por el Decreto sobre inversiones españolas en el exterior, como inversores españoles. Por su parte, los extranjeros residentes quedan sometidos al régimen del Decreto 2.236/1979 ya reiterado y la Orden ministerial que comentamos, respecto a las inversiones en el exterior que pretendan realizar con cargo a su patrimonio radicado en España, según se desprende del art. 1 de la Orden.

A tenor de los artículos 2, 3 y 4 de la Orden, se establece el procedimiento, ya expuesto cuando se comentaban los términos del Real Decreto, que ha de seguirse para con los proyectos de inversiones directas de capital español en el exterior, adjuntándose como anexos a la Orden los pertinentes formularios, en su variedad de modelos, para cada etapa del procedimiento.

Por su parte el art. 5 de la disposición comentada, establece que a los efectos previstos en el art. 12 del Real Decreto, los títulos de renta fija que podrán ser suscritos y adquiridos serán necesariamente valores admitidos a cotización en Bolsas extranjeras. A tenor del art. 6 de la Orden, las instituciones financieras y entidades de crédito, que al amparo de los artículos 11 y 12 del Real Decreto, realicen inversiones de cartera, deberán comunicar a la Dirección General de Transacciones Exteriores mensualmente las operaciones de adquisición y enajenación de valores extranjeros y españoles denominados

en divisas realizadas en el mes anterior, para lo cual se habilita un modelo de impreso que va anexo a la Orden. Las adquisiciones y enajenaciones de valores, no comprendidas en el art. 6 de la Orden, realizadas por inversores españoles al amparo de lo dispuesto en el art. 12 del Real Decreto, deberán ser comunicadas a la Dirección General de Transacciones Exteriores por las Entidades Delegadas, las cuales han de cumplimentar un impreso anexo también a la Orden, por cada operación de compra o venta. De forma mensual, las Entidades Delegadas remitirán a la Dirección General de Transacciones Exteriores los impresos, según modelo, correspondientes a las operaciones realizadas en dicho período (art. 7).

Por su parte, las solicitudes de autorización de las inversiones españolas en el exterior, a que se refiere el art. 14 del Real Decreto de 1979, deberán presentarse ante la Dirección General de Transacciones Exteriores, cumplimentando el cuestionario que al efecto se inserta en la Orden (art. 8).

De conformidad a lo que se dispone, como vimos, en el art. 15 del Real Decreto, las divisas correspondientes a los dividendos, intereses y cualesquiera rendimientos de las inversiones españolas en el exterior, serán cedidas al mercado español a través de las Entidades Delegadas, mediante los mecanismos de conversión legalmente establecidos. No obstante lo dicho, en el caso de inversiones directas, las reinversiones en la misma Entidad extranjera, con cargo a sus recursos propios

o a los dividendos repartidos, siempre que mantenga el mismo porcentaje de participación inicial, sólo requerirán la declaración posterior de las mismas ante la Dirección General de Transacciones Exteriores, y todo ello en virtud del art. 9 de la Orden.

En el supuesto de que el país en que se hubiere efectuado la inversión imponga limitaciones a la transferibilidad al exterior de los rendimientos o capitales invertidos, el inversor español, según lo preceptuado en el art. 10 de la referida Orden, deberá comunicar a la Dirección General de Transacciones Exteriores, junto con la justificación documental de tales limitaciones, la Entidad bancaria y número de cuenta en que quedan depositados los fondos. En el momento en que cesen las limitaciones a la libre transferencia de rendimientos y capitales, el inversor español deberá ceder al mercado español las divisas correspondientes a tales conceptos.

A los efectos de la obligación prevista, según decíamos más atrás, en el art. 16, No. 1 del Real Decreto, los Nos. 1, 2, 3 y 4 del art. 11 de la Orden ministerial vinieron a establecer el procedimiento aplicable a los distintos supuestos.

Como ya dijimos anteriormente, los titulares de inversiones directas, en base a lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto de 1979, quedan obligados a presentar con carácter anual, en los primeros seis meses de cada año natural y ante la Dirección General de Transacciones

Exteriores, una comunicación sobre el desarrollo de la inversión en el exterior, valiéndose para ello de un impreso cuyo modelo se adjunta a la Orden ministerial como anexo y cuyo art. 12 especifica. En todos los demás supuestos de inversión en el exterior, la obligación de remitir dicha comunicación sólo será exigible cuando así lo hubiera dispuesto la autorización administrativa correspondiente, que determinará, en su caso, la información que deba ser aportada.

Es importante, en este mismo orden de cosas, señalar el tenor del art. 13 de la Orden, según el cual, la modificación de las características y condiciones con que una inversión de capital español en el extranjero hubiera sido verificada o autorizada, habrá de ser comunicada en el plazo de treinta días a la Dirección General de Transacciones Exteriores, la cual, a la vista de los antecedentes y datos aportados, comprobará la adecuación de tales modificaciones a lo dispuesto por el Real Decreto de 1979.

Por otro lado, y en lo referente a los efectos de la domiciliación bancaria de la correspondiente inversión directa, el art. 14 de la Orden establece el procedimiento adecuado.

La Orden de 10 de Diciembre de 1979.-

En el contexto del proceso de liberalización del sector exterior

programado por el Gobierno, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 11 del Real Decreto 2.236/1979 ya reiterado, el cual, como ya hemos expuesto, vino a iniciar dicho proceso en lo referente a las inversiones españolas en el exterior, pareció oportuno meses más tarde, dictar una disposición por la que se ampliasen los límites de las autorizaciones concedidas a los Fondos y Sociedades de Inversión Mobiliaria para realizar inversiones de cartera en el exterior, velando -como dice el propio preámbulo de la disposición- sin embargo, para que estas medidas liberalizadoras no puedan en ningún modo afectar de manera negativa la marcha del mercado español de valores. Es por todo ello, que se dicta la Orden de fecha 10 de Diciembre de 1979, sobre autorización a los Fondos y Sociedades de Inversión Mobiliaria para la adquisición de valores mobiliarios cotizados en Bolsas extranjeras. Dicha Orden apareció publicada en el B.O.E. de 20 de Diciembre de 1979.

En virtud de esta Orden:

- Se autoriza a los Fondos y Sociedades de Inversión Mobiliaria inscritos en el Registro Especial del Ministerio de Economía, cuyos títulos gocen de la condición de cotización calificada, la adquisición y venta al contado de valores extranjeros admitidos a cotización en Bolsas extranjeras en la cuantía y condiciones que se establecen en la propia Orden.
- A los efectos de lo que se acaba de exponer, se consideran valores

extranjeros susceptibles de adquisición por los Fondos y Sociedades de Inversión Mobiliaria, tanto los títulos de renta fija o variable, denominados en divisas, emitidos por Sociedades extranjeras, como los títulos de renta fija o variable, denominados en divisas, emitidos por personas jurídicas españolas, públicas o privadas, o por Organismos Internacionales de carácter multilateral de los que España sea miembro, siempre que todos ellos estén admitidos a cotización en Bolsas extranjeras.

El art. 3 No. 1, de la Orden establece que, la cuantía máxima de valores extranjeros adquiridos al amparo de la propia Orden, incluido el efectivo necesario, no podrá ser superior al 20% del patrimonio neto de las Sociedades de Inversión Mobiliaria al cierre del último ejercicio, o del patrimonio de los Fondos de Inversión Mobiliaria al cierre del último trimestre natural, valorados de acuerdo con las normas específicas relativas a cada clase de Entidad para valores en moneda nacional. De otra parte, cuando las Sociedades de Inversión Mobiliaria variasen su capital a lo largo de un ejercicio, el patrimonio determinado conforme a lo señalado más arriba, se aumentará o disminuirá en la variación efectiva que dichas operaciones supusiesen en el patrimonio (art. 3, No. 2). A los efectos más arriba mencionados, la valoración de los títulos extranjeros, a fin de no rebasar el porcentaje señalado, se realizará por el importe de su adquisición, de forma que las variaciones que puedan experimentar sus cotizaciones no se tomarán en cuenta el cómputo del porcentaje máximo autorizado (art. 3, No. 3). La cuantía máxima a que nos hemos referido se alcanzará gradualmente,

según porcentajes y cantidades que establece el art. 4 de la Orden en base a períodos concretos de tiempo. En el caso de Sociedades de Inversión Mobiliaria que no hubiesen variado su capital, o en el de Fondos y Sociedades de Inversión Mobiliaria que hubiesen variado su capital, habrá de estarse a lo preceptuado por el art. 5, Nos. 1 y 2 en relación con el art. 4 de la Orden.

El art. 6 de la Orden hace mención expresa acerca de que los títulos adquiridos en virtud de esta misma disposición, únicamente podrán ser objeto de transferencias en territorio nacional entre los Fondos y Sociedades de Inversión Mobiliaria autorizados. Por su parte, el art. 7 de la Orden arbitra un procedimiento para asegurar la comunicación mensual a la Dirección General de Transacciones Exteriores de las operaciones de adquisición y enajenación de valores extranjeros y españoles denominados en divisas realizadas por los Fondos y Sociedades de Inversión Mobiliaria durante el mes anterior.

De otra parte, es conveniente mencionar el hecho en virtud del cual, los Bancos y Cajas de Ahorros, que son, como se sabe, depositarios de Fondos de Inversión Mobiliaria, pueden designar la entidad bancaria española que deberá asumir necesariamente las funciones de depositario en los plazos bursátiles extranjeros. En el caso -dice el art. 8 de la Orden- de que no exista en dichas plazas entidad bancaria española o bien no esté autorizada para tener depósito de valores, se

podrá designar una entidad bancaria o un intermediario financiero extranjero, registrado de forma oficial con capacidad para ser depositario de valores, que habrá de asumir tales funciones con responsabilidad subsidiaria del depositario nacional del fondo, debiendo comunicar dicha designación a las Direcciones Generales de Transacciones Exteriores y de Política Financiera con anterioridad a las operaciones que se autoricen. Por su parte, las Sociedades de Inversión Mobiliaria -continúa el precepto- acogidas a la disposición que contemplamos, podrán tener depositados sus títulos extranjeros en sucursales en el exterior de bancos nacionales o, en su defecto, en entidades bancarias o intermediarios financieros extranjeros registrados de forma oficial con capacidad para ser depositarios de valores.

El art. 9 de la Orden exige a las Sociedades gestoras de Fondos de Inversión Mobiliaria el que sus acciones tengan carácter nominativo y que el capital social desembolsado de dichas Sociedades alcance como mínimo los cien millones de pesetas, a fin de que puedan ampararse en lo dispuesto en la Orden comentada sobre adquisición de valores extranjeros. El siguiente artículo de la disposición viene referido a la necesidad de obtener la previa autorización del Ministerio de Economía por parte de las Sociedades gestoras de Fondos de Inversión Mobiliaria, a los efectos de solicitar la admisión a cotización en Bolsas extranjeras de las participaciones del fondo o fondos que administra.

Termina la Orden anunciando que por parte de los Ministerios afectados se integrarán las oportunas disposiciones de carácter reglamentario que vengán a completar y a desarrollar la Orden Ministerial, al tiempo que, taxativamente, se hace derogación expresa de la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 23 de Marzo de 1973, la cual venía rigiendo en esta materia desde ese año, así como de cuantas otras normas de igual o inferior rango se viniesen a oponer a la que ahora se dictaba.

La Circular No. 17/1981, de 8 de Mayo.-

Con el fin de mantener en todo momento actualizada la información acerca de la presencia de la banca española en el extranjero y las características de la misma, el Consejo Ejecutivo del Banco de España, en reunión celebrada el 8 de Mayo de 1981, acordó dictar la Circular No. 17/1981 dirigida a la banca privada, que versa sobre la presencia de la banca española en el extranjero.

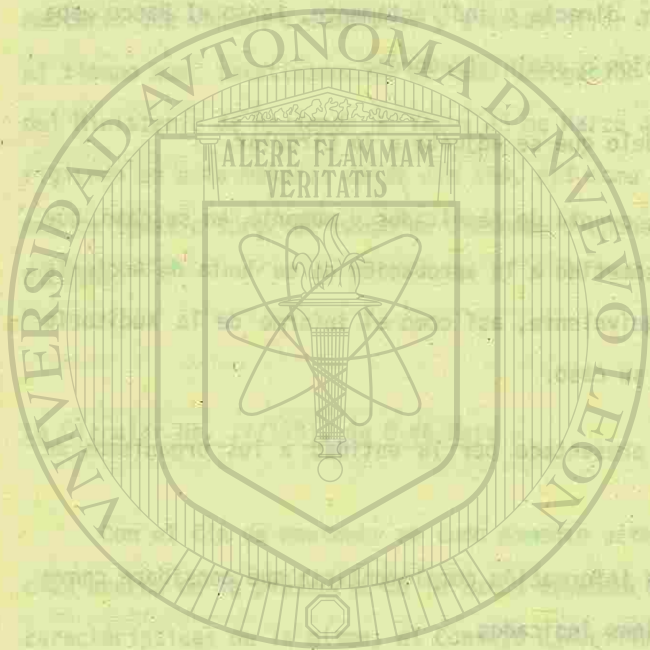
En dicha Circular se establece:

i) Que con anterioridad al 30 de Junio de cada año y referida al 31 de Diciembre del anterior año, todos los bancos privados españoles y el Banco Exterior de España deberán remitir a los Servicios de Ins

pección del Banco de España la siguiente información sobre las entidades bancarias o sociedades financieras extranjeras en cuyo capital participen, directa o indirectamente, tanto el Banco español como sus consejos o administradores:

- Ficha según modelo que se adjunta a la Circular.
- Ultimo balance, cuenta de resultados y memoria, en su caso, que la entidad ha sometido a la aprobación de su Junta de Accionistas y órgano equivalente, así como el informe de la auditoría practicada, en su caso.
- Ultimo balance presentado por la entidad a los organismos de su país.
- Cualquiera otra información complementaria que considere conveniente a los fines indicados.

ii) Las entidades bancarias españolas que se propongan participar en el capital de otros Bancos o sociedades financieras extranjeras, deberán, con independencia de la preceptiva comunicación o solicitud a la Dirección General de Transacciones Exteriores, ponerlo en conocimiento del Banco de España, acompañando la información detallada en el punto i), así como una declaración en la que conste su compromiso de someter a tales bancos o sociedades a una auditoría anual, realizada por empresas independientes y de prestigio, y de facilitar al Banco de España los informes de dichas auditorías.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

### III. LEGISLACION MEXICANA EN MATERIA DE INVERSION EXTRANJERA

Las inversiones extranjeras en México están reguladas por diversos ordenamientos legales que ocupan desde el superior rango constitucional hasta el de leyes secundarias, integrando en su conjunto el marco jurídico dentro del que se han efectuado y se podrán seguir efectuando las citadas inversiones.

Dada la importancia que para el desarrollo del país representan las inversiones extranjeras, el Estado mexicano ha considerado de vital importancia regularla con precisión jurídica.

El México independiente registra a lo largo de su historia, particularmente en el siglo XIX y principios del presente, el fenómeno de las inversiones extranjeras como uno de los factores que originaron la mala distribución de la riqueza dando lugar a graves tensiones sociales.

Es por ello que ha sido preocupación del legislador moderno formular las normas jurídicas en este ramo, con el cuidado esencial de que la inversión extranjera no represente de nuevo el papel negativo que, quizás inconscientemente, desempeñó en el pasado. En las



diversas disposiciones se atiende el interés justificado del inversionista extranjero, por una parte, y, por otra, se concede primordial importancia en mantener el respeto a la soberanía nacional y a evitar los efectos negativos que puedan tener las inversiones, tales como agravar la mala distribución del ingreso y el desplazamiento del capital nacional.

Hechas las consideraciones anteriores, cabe señalar que el artículo 27 de la Constitución vigente en México contiene el criterio general que se sigue en el régimen legal sobre las inversiones extranjeras. En el citado artículo se señala el impedimento que tiene todo extranjero que adquiere bienes, o un interés o alguna participación en una sociedad mercantil, para invocar las leyes vigentes en su país o la protección de su gobierno respecto de tales bienes, intereses o participaciones. Como se sabe, este principio se conoce en Derecho Internacional como principio Calvo, que es básico en las relaciones modernas entre los países.

Fue hasta 1973 cuando se expidió la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, publicada en el Diario Oficial del 9 de marzo del citado año. Esta Ley se formuló con el propósito definido de cubrir un campo hasta entonces insuficientemente tratado y cuyo tema ha despertado siempre el interés, y en no pocas ocasiones el debate, en la opinión pública, en los partidos

políticos y en el mundo académico.

La legislación mexicana considera inversión extranjera la que se realice por:

- I.- Personas morales extranjeras;
- II.- Personas físicas extranjeras;
- III.- Unidades económicas extranjeras sin personalidad jurídica; y
- IV.- Empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente capital extranjero o en las cuales los extranjeros tengan, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa.

Se señala además en dicho artículo, que deberán quedar sujetas a las disposiciones de la Ley las inversiones extranjeras que se realicen en el capital de las empresas, en la adquisición de los bienes y en las operaciones a que la propia Ley se refiere.

El legislador ha contemplado todo el escenario económico del país y delimitado aquellas actividades económicas que son exclusivas del Estado, algunas que sólo pueden ejercerse por mexicanos y otras en que se exige mayoría de capital nacional. A este respecto, en seguida se expresan las actividades a que hacemos referencia y que se

precisan en el artículo 40. de la Ley citada en el párrafo anterior.

1.- Actividades económicas reservadas para el Estado:

- a) Petróleo y los demás hidrocarburos;
- b) Petroquímica básica;
- c) Explotación de minerales radioactivos y generación de energía nuclear;
- d) Minería en los casos a que se refiere la ley de la materia;
- e) Electricidad;
- f) Ferrocarriles;
- g) Comunicaciones telegráficas y radio-telegráficas; y
- h) Las demás que fijen las leyes específicas;

2.- Actividades económicas reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros.

- a) Radio y televisión;
- b) Transporte automotor urbano y en carreteras federales;
- c) Transportes aéreos y marítimos nacionales;
- d) Explotación forestal;
- e) Distribución de gas; y
- f) Las demás que fijen las leyes específicas o las disposiciones reglamentarias que expida el Ejecutivo Federal.

De lo anterior, podemos derivar que en la legislación mexicana existen limitaciones en cuanto al ramo económico en el que se pretenda efectuar una inversión, particularmente si es extranjera, y también en cuanto a la proporción en la que puede unirse al capital receptor. La multicitada Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera tiene la ventaja de proporcionar la indispensable certeza jurídica por lo que se refiere a las condiciones y ramos en que se deben efectuar las inversiones, y, si bien existen las limitaciones señaladas, se encuentra claridad en cuanto a las ramas de la economía en la que no pueden participar las inversiones extranjeras.

La Ley precisa en su artículo 50. aquellas actividades o empresas en que se admite la inversión extranjera siempre y cuando no exceda su participación en las proporciones que se señalan, a saber:

- a) Explotación y aprovechamiento de sustancias minerales.

Las concesiones no podrán otorgarse o transmitirse a personas físicas o sociedades extranjeras. En las sociedades destinadas a esta actividad, la inversión extranjera podrá participar hasta un máximo de 49% cuando se trate de la explotación y aprovechamiento de sustancias sujetas a concesión ordinaria y de 35% cuando se trate de concesiones especiales para la explotación de reservas naturales nacionales.

- b) Productos secundarios de la industria petroquímica: 40%.
- c) Fabricación de componentes de vehículos automotores: 40%; y
- d) Las que señalen las leyes específicas o las disposiciones reglamentarias que expida el Ejecutivo Federal.

La inversión extranjera puede participar en una proporción que no exceda del 49% del capital de las empresas en los casos en que no se exija un porcentaje determinado por las disposiciones legales, además, en ningún caso podrá dicha inversión determinar el manejo de la empresa.

De este modo, quedan claros todos aquellos renglones de actividad económica en los que no puede intervenir capital extranjero, así como los porcentajes máximos con los que le es factible concurrir en los ramos que no están reservados para el Estado o los nacionales.

Una disposición que no sólo tiene una dimensión de orden económico sino también de seguridad nacional, es la señalada por el artículo 7o. al señalar que los extranjeros, las sociedades extranjeras o las nacionales que no tengan cláusula de exclusión de extranjeros, no podrán adquirir el dominio directo sobre las tierras y aguas de en una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas.

La Ley que comentamos creó la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras que reviste una gran importancia dadas las atribuciones que le confiere y que son fundamentales, ya que le asignan un carácter decisorio esencial, y los criterios que aplica son cruciales en la materia objeto de esta investigación.

Primeramente debemos señalar que a su integración concurren los titulares de las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Patrimonio y Fomento Industrial, Comercio, Trabajo y Previsión Social y de Programación y Presupuesto. Cabe aclarar que en el texto original la Ley menciona a las Secretarías de Patrimonio Nacional, de Industria y Comercio y de la Presidencia, pero desaparecieron en virtud de la nueva Ley de Administración Pública y sus funciones fueron absorbidas por las de Patrimonio y Fomento Industrial, la de Programación y Presupuesto y la de Comercio, por lo que estas últimas concurren en las personas de sus titulares a la integración de tal Comisión.

Sus atribuciones, repetimos, son de gran trascendencia, las señala el artículo 12 de la citada ley y son las siguientes:

- I.- Resolver, en los términos del artículo 5o. de la misma ley, sobre el aumento o disminución del porcentaje en que podrá participar la inversión extranjera en las diversas áreas geográficas

o de actividad económica del país, cuando no existan disposiciones legales o reglamentarias que exijan un porcentaje determinado, y fijar las condiciones conforme a las cuales se recibirá dicha inversión.

II.- Resolver sobre los porcentajes y condiciones conforme a los cuales se recibirá la inversión extranjera en aquellos casos concretos que, por las circunstancias particulares que en ellos concurren, ameriten un tratamiento especial.

III.- Resolver sobre la inversión extranjera que se pretende efectuar en empresas establecidas o por establecerse en México, o en nuevos establecimientos.

IV.- Resolver sobre la participación de la inversión extranjera existente en México, en nuevos campos de la actividad económica o nuevas líneas de productos.

V.- Ser órgano de consulta obligatoria en materia de inversiones extranjeras para las dependencias del Ejecutivo Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal, instituciones fiduciarias de los fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal o por los gobiernos de las entidades federativas y para la Comisión Nacional de Valores.

VI.- Establecer los criterios y requisitos para la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias sobre inversiones extranjeras.

VII.- Coordinar la acción de las dependencias del Ejecutivo Federal, organismos descentralizados y empresas de participación estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones en materia de inversiones extranjeras.

VIII.- Someter a la consideración del Ejecutivo Federal proyectos legislativos y reglamentarios así como medidas administrativas en materia de inversiones extranjeras; y

IX.- Las demás que le otorgue la ley.

Como es bien sabido, México adoptó a partir del 10. de septiembre de 1982 el sistema de control de cambios dispuesto e implementado por dos Decretos, uno de ellos con la fecha citada y el otro del 14 de septiembre del mismo año. Entre las diversas disposiciones contenidas en tales ordenamientos se señala una atribución de suma importancia a esta Comisión Nacional de Inversiones que consideramos importante transcribir. En el artículo 80., fracción X, del primero de los Decretos citados, se señala: "... La venta de divisas al tipo de cambio preferencial, especial u ordinario que fije el Banco de México, se

destinará conforme a las reglas generales que emita dicha institución, a los siguientes pagos prioritarios al exterior, en el orden que se indica: Regalías y compromisos con el exterior de empresas nacionales con inversión extranjera o empresas extranjeras que operen en el país, hasta por los montos que determine la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, conforme a las reglas generales que al efecto emita".

La misma atribución, en idénticos términos, se reprodujo en el 2o. Decreto a que hemos hecho mención, en la fracción 5a. de la cuarta regla general para el Control de Cambios.

No ha querido el legislador mexicano dejar al libre arbitrio de la Comisión las características que deba tener la inversión extranjera. Es por ello que señaló en el artículo 13 de la multicitada Ley, los criterios que deben tomarse en cuenta para considerar la conveniencia de cada una de ellas. Para aceptar o aprobar una inversión extranjera, deberá tener ésta las siguientes características:

I.- Ser complementaria de la nacional;

II.- No desplazar a empresas nacionales que estén operando satisfactoriamente ni dirigirse a campos adecuadamente cubiertos por ellas;

III.- Sus efectos positivos sobre la balanza de pagos y, en particular, sobre el incremento de las exportaciones;

IV.- Sus efectos sobre el empleo, atendiendo al nivel de ocupación que genere y la remuneración de la mano de obra;

V.- La ocupación y capacitación de técnicos y personal administrativo de nacionalidad mexicana;

VI.- La incorporación de insumos y componentes nacionales en la elaboración de sus productos;

VII.- La medida en que financien sus operaciones con recursos del exterior;

VIII.- La diversificación de las fuentes de inversión y la necesidad de impulsar la integración regional y subregional en el área latinoamericana;

IX.- Su contribución al desenvolvimiento de las zonas o renglones de menor desarrollo económico relativo;

X.- No ocupar posiciones monopolísticas en el mercado nacional;

- XI.- La estructura de capital de la rama de actividad económica de que se trate;
- XII.- El aporte tecnológico y su contribución a la investigación y desarrollo de la tecnología en el país;
- XIII.- Sus efectos sobre el nivel de precios y la calidad de la producción;
- XIV.- Preservar los valores sociales y culturales del país;
- XV.- La importancia de la actividad de que se trate, dentro de la economía nacional;
- XVI.- La identificación del inversionista extranjero con los intereses del país y su vinculación con centros de decisión económica del exterior;
- XVII.- En general, la medida en que coadyuve al logro de los objetivos y se apegue a la política de desarrollo nacional.

De gran importancia se ha considerado la creación de un Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; en él deben inscribirse:

- I.- Las personas físicas o morales extranjeras que realicen inversiones.
- II.- Las sociedades mexicanas en cuyo capital participen las personas a que se refiere el artículo 2o. de la ley que comentamos.
- III.- Los fideicomisos en que participen extranjeros y cuyo objeto sea la realización de actos regulados por la ley.
- IV.- Los títulos representativos de capital que sean propiedad de extranjeros o estén dados en garantía a favor de éstos y sus transmisiones; y
- V.- Las resoluciones que dicte la Comisión.

Todo lo anterior encaminado a tener una información completa y permanente del comportamiento de las inversiones extranjeras en el país y a dar autenticidad, mediante tal formalidad, a los actos relacionados con la materia. Es tanta la importancia de este Registro que el incumplimiento de la obligación de inscribirse en ella alguna inversión extranjera es causa de nulidad.

El análisis de la Ley que nos ocupa, nos induce a afirmar que

Las normas jurídicas sobre la materia de esta investigación permiten al extranjero conocer con precisión las oportunidades que México ofrece para invertir y los límites de su participación, así como también señalan a los nacionales los términos en que se pueden asociar con capitales extranjeros.

#### IV. ANALISIS DE LOS FLUJOS DE INVERSION COMUNITARIA Y ESPAÑOLA EN MEXICO

En el presente capítulo procederemos a efectuar un análisis de las inversiones extranjeras directas realizadas en México en las últimas dos décadas; se formulan apartados particulares para señalar las que provinieron de países miembros de la Comunidad Económica Europea por un lado, y, por otro, las que se originaron en España.

En base a los datos que a lo largo de su contenido se analizarán, iremos señalando el comportamiento y características de dichas inversiones.

Por ser de marcada significación, hemos considerado oportuno mencionar también la información referente a las inversiones provenientes de los Estados Unidos de Norteamérica, con el propósito de tener un punto de referencia comparativo al analizar el flujo de capitales de la CEE a México.

Las normas jurídicas sobre la materia de esta investigación permiten al extranjero conocer con precisión las oportunidades que México ofrece para invertir y los límites de su participación, así como también señalan a los nacionales los términos en que se pueden asociar con capitales extranjeros.

#### IV. ANALISIS DE LOS FLUJOS DE INVERSION COMUNITARIA Y ESPAÑOLA EN MEXICO

En el presente capítulo procederemos a efectuar un análisis de las inversiones extranjeras directas realizadas en México en las últimas dos décadas; se formulan apartados particulares para señalar las que provinieron de países miembros de la Comunidad Económica Europea por un lado, y, por otro, las que se originaron en España.

En base a los datos que a lo largo de su contenido se analizarán, iremos señalando el comportamiento y características de dichas inversiones.

Por ser de marcada significación, hemos considerado oportuno mencionar también la información referente a las inversiones provenientes de los Estados Unidos de Norteamérica, con el propósito de tener un punto de referencia comparativo al analizar el flujo de capitales de la CEE a México.



#### IV.1. INVERSION COMUNITARIA EN MEXICO.

Los cambios en la estructura económica de México también se han visto reflejados en la naturaleza y orientación de la inversión extranjera directa que recibe este país, la cual se ha concentrado paulatinamente en la industria y en el comercio. En el presente capítulo se pretende analizar la procedencia, ubicación y monto de dicha inversión, en referencia a la Comunidad Económica Europea.

La metodología que seguimos en este apartado fue la siguiente: se analizó el comportamiento de la IED para un período que comprende los años de 1960 a 1981, aunque en ciertos casos la limitación de la información sólo nos permitió cubrir hasta 1978.

Los pasos que se siguieron fueron, primeramente, establecer un comparativo del PIB de México y el monto de la IED para cada uno de los años. Posteriormente se clasificó este monto según el lugar de residencia del inversionista, determinando la participación de los principales países. A continuación, se clasificó el valor de la IED en México por actividad económica y posteriormente se hizo un análisis individual para cada rama de actividad, en donde sólo se consideraron 5 países miembros de la Comunidad Económica Europea (CEE) que realizaron inversiones directas en México durante el período a que hacemos

referencia; lo anterior, con la finalidad de determinar la tendencia de la IED realizada por la CEE como un todo, a partir del comportamiento de estos 5 países que son: Alemania, Francia, Inglaterra, Italia y Holanda. Por otra parte, se consideró la IED de E.E.U.U. debido a la gran magnitud y papel que juega dentro de la economía mexicana, y, además, porque resulta útil como parámetro de comparación con la IED de la CEE; ello nos permite dar una idea de la importancia y participación tanto del citado país como de la Comunidad en el ámbito y materia que nos ocupa.

Analizadas la procedencia y ubicación de la IED, se puede concluir que casi toda ella es de origen norteamericana y que está ubicada fundamentalmente en las actividades manufactureras y comerciales.

Todos los datos están establecidos en dólares, lo que nos permite y facilita un estudio comparativo a nivel internacional.

Las ramas de actividades económicas que se consideraron para clasificar la IED fueron: agricultura, minería, petróleo, industria, electricidad, comercio, transporte, construcción y otras actividades y servicios, que se desglosan del siguiente modo:

**AGRICULTURA.** Comprende: agricultura, silvicultura, caza y pesca.

**MINERIA.** Comprende: explotación de minas metálicas, y explotación de minerales no metálicos.

**PETROLEO.** Comprende: extracción de petróleo crudo, gas natural, y fábricas de productos derivados del petróleo y del carbón.

**INDUSTRIA.** Comprende: productos alimenticios, industria de bebidas, del tabaco, fabricación de textiles, calzado y vestido, madera y corcho, muebles y accesorios, papel y productos de papel, imprenta y editoriales, cueros y productos de cuero, productos de caucho, fabricación de sustancias y productos químicos, de productos minerales no metálicos (excepto el carbón y petróleo), fabricación de productos metálicos (excepto maquinaria y equipo de transporte), construcción de maquinaria, aparatos y equipos eléctricos (excepto maquinaria eléctrica), construcción de material de transporte e industrias manufactureras diversas.

**ELECTRICIDAD.** Comprende: electricidad y gas.

**COMERCIO.** Comprende: comercio al por mayor y al por menor (incluyendo restaurantes), bancos y otros establecimientos financieros, seguros y bienes inmuebles.

**TRANSPORTE.** Comprende: transportes, almacenaje y comunicaciones.

**CONSTRUCCION.** Comprende: casas-habitación, edificios de diversos usos, carreteras, puentes, etc.

**OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS.** Comprende: servicios prestados al público, instrucción pública, organismos comerciales y profesionales y organizaciones obreras, servicios jurídicos, servicios técnicos, teatros y servicios conexos, servicios de esparcimiento, excepto teatros y cines (incluye hoteles), establecimientos financieros e hipotecarios y actividades no bien especificadas. ®

COMPARACION DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO  
Y LA INVERSION EXTRANJERA DIRECTA.-

El porcentaje del monto de la IED con respecto al PIB de México para el período de 1970-1981 fue mínimo, ya que nunca superó al 1%, además de que su comportamiento fue muy fluctuante lo cual no permite establecer la tendencia seguida por este cociente. (Cuadro 1).

Sin embargo, resulta claro que esta medida considerada en forma aislada no la podemos considerar como parámetro adecuado para valorar los efectos económicos y sociales que la IED ha producido en el país; en otro sentido, estos datos nos inducen a pensar que tales inversiones se han canalizado a las ramas de actividad más rentables.

VALOR DE LA INVERSION EXTRANJERA DIRECTA SEGUN  
EL PAIS DE RESIDENCIA DEL INVERSIONISTA.-

Observando la estructura porcentual de la IED según el país de residencia del inversionista, se puede decir que entre 10 y 12% fue realizada por la CEE para cada uno de los años comprendidos en el período analizado, 1960-1981, observándose que tal porcentaje de participación se mantuvo más o menos constante a lo largo del período,

mientras que a EEUU correspondió un 75% aproximadamente para el mismo lapso y mostró una tendencia a la baja. Esta tendencia se ve reflejada por la disminución del porcentaje de participación de un 83.5% alcanzado en 1965, a 69 y 68% en 1980 y 1981 respectivamente. (Cuadro 2).

De los restantes países que realizan inversiones en México, se destacan Japón y Suiza cuyos porcentajes de participación presentan una tendencia a la alza a fines del período.

Con el propósito de analizar la inversión realizada por la CEE en el período en cuestión y debido a los límites de información, hemos tomado en cuenta, como ya señalamos anteriormente, sólo a cuatro países comunitarios considerados "grandes" y a uno considerado "pequeño", y de aquí generalizaremos conclusiones para la CEE como un todo. Los cuatro "grandes" son: Alemania, Francia, Inglaterra e Italia; y el país representativo de los pequeños es Holanda.

De los países considerados, la República Federal de Alemania es el que más invierte en forma directa en México. El porcentaje de participación que ocupa con respecto a la IED total presenta una clara tendencia a la alza, y el valor de tal porcentaje oscila alrededor de un 5.06% para el total del período.

El segundo país miembro de la CEE, que invierte más en México

es Inglaterra, cuyo porcentaje de inversión con respecto a la IED total es 3.72% para el período 1960-1981; este porcentaje se comportó de una manera irregular, sin embargo experimentó una muy marcada tendencia a la baja en los últimos años.

La participación de Francia e Italia con respecto a la IED total oscila alrededor de 1.5% para todo el período. Los porcentajes de participación de ambos se comportaron de una manera muy irregular, pero difieren en su tendencia; por una parte, el de Francia tiende a estar constante y en cambio el de Italia muestra una leve tendencia a la baja.

Holanda, país considerado pequeño dentro de la comunidad, sorprendentemente tiene un porcentaje de participación con respecto a la IED total realizada en México ligeramente mayor al de Francia e Italia, y su patrón de comportamiento, aunque irregular, muestra cierta tendencia a estar constante.

#### VALOR DE LA INVERSIÓN POR ACTIVIDAD ECONÓMICA.-

Podemos observar que la inversión extranjera directa en México se encuentra concentrada en los siguientes sectores: industria, comer

cio y minería, mencionados éstos de acuerdo a su porcentaje de concentración.

La mayor concentración de la IED, se localiza en la actividad industrial y llega a representar un 70% aproximadamente para todo el período 1960-1981, y observando su comportamiento vemos que ha seguido una tendencia a la alza. (Cuadro 3).

La segunda rama de actividad económica donde se halla concentrada la IED es en la comercial; su porcentaje de concentración fue del 16% para el período 1960-1973, y tuvo un comportamiento irregular. Para el período 74-81 la concentración de la IED en el comercio disminuyó a un 8% aproximadamente, debido a que se excluye a partir de 1974 la IED en establecimientos financieros como una parte de la actividad comercial y es incluida dentro de otras actividades y servicios.

La tercera actividad en que la IED se concentra es la minería, cuya participación promedia un 6% aproximadamente para todo el período de 1960-1981; cabe mencionar que este porcentaje ha ido perdiendo importancia a través del tiempo, dado que de un 15.6% descendió a un 2.3% en el último año.

El porcentaje de concentración de la IED en las ramas agrícolas, de transportes, de electricidad, construcción, así como en otras

actividades y servicios, es relativamente bajo; oscila entre un 8 y 10%, agrupando a las anteriores actividades como un todo. Si consideramos a cada una de ellas individualmente, tal porcentaje fluctúa entre 1 y 2% con excepción de la rama identificada como otras actividades y servicios, que alcanzó un promedio de 5%, aproximadamente, para todo el período.

Por último, el porcentaje de concentración de la IED en la actividad petrolera para el período 1960-1973, siguió una marcada tendencia a la baja, pues en el primero de los años citados, representó un 2%, llegando a ser de 0.2% para 1973. A partir de este año, las actividades de petróleo y electricidad pasaron a ser de la competencia exclusiva del Estado, tal como se señaló en el capítulo de la presente investigación relativo a la legislación mexicana.

#### VALOR DE LA INVERSION EN LA INDUSTRIA SEGUN EL PAIS DE RESIDENCIA DEL INVERSIONISTA.-

Durante el período 1960-1978, EEUU fue el país que más invirtió en este ramo, con un promedio aproximado del 75% de participación con respecto al total de la IED realizada en tal actividad; dicho porcentaje mostró una tendencia a la baja. (Cuadro 4).

De los países de la CEE el que más invirtió en la industria fue Inglaterra, con un promedio aproximado del 4.5%; aunque tal participación fue muy irregular, se puede establecer una cierta tendencia a la alza.

Alemania fue el segundo país de la CEE que más invirtió en la industria mexicana, con un promedio cercano al 3% para todo el período.

La participación de Italia y Francia fue muy semejante, con un promedio aproximado del 1.5% para cada uno de ellos a lo largo del período. Sin embargo, la tendencia de la participación de Francia en esta actividad fue a la alza y la de Italia a la baja.

Por último, el comportamiento de la participación de la inversión de Holanda en esta actividad se incrementó a lo largo del período, siendo en promedio alrededor de 1.8% aproximadamente.

La participación de la CEE como un todo en esta rama, ha oscilado entre un 10 y 14%, observándose una tendencia a la alza.

VALOR DE LA INVERSION EN LA ACTIVIDAD COMERCIAL  
SEGUN EL PAIS DE RESIDENCIA DEL INVERSIONISTA.-

Dentro de la actividad comercial, Francia es el país de la CEE que más invierte directamente en México, sin embargo su porcentaje de participación, con respecto a la IED, ha sido muy fluctuante en el período 1960-1978, precisándose en 3.6% su promedio. (Cuadro 5).

El comportamiento de la inversión de Alemania e Inglaterra en esta actividad fue muy similar; el porcentaje de participación con respecto a la IED oscila considerablemente siendo en promedio aproximadamente 1.8 y 1.5% respectivamente. Cabe mencionar que para los años de 1976 y 1977, existió un saldo negativo en este rubro para Inglaterra.

Italia es el país de la CEE con menor inversión en esta actividad ya que en promedio su participación estuvo por debajo del 1%; por otra parte, es notorio que este porcentaje ha disminuido paulatinamente.

El porcentaje de participación de Holanda ha sido sumamente variable ya que continuamente sufre altibajos. La tendencia mostrada al final del período de estudio, esto es, de 1975 a 1978, fue a la alza, alcanzando un promedio de 4.5%, superior al de los demás países

comunitarios.

Podemos decir que la participación de la CEE, representada por los países escogidos, en dicha rama de actividad fue alrededor del 10%, mientras que Estados Unidos de Norteamérica alcanzó, aproximadamente, un 79% durante el período analizado.

VALOR DE LA INVERSION EN LA MINERIA SEGUN  
EL PAIS DE RESIDENCIA DEL INVERSIONISTA.-

Dentro de la actividad minera, la inversión de la CEE en México es muy baja; el porcentaje de participación de ésta con respecto a la IED total, para los años de 1960-1973, raras veces llega a ser mayor que el 6%. Aquí se destaca Inglaterra principalmente, que promedió una participación de 5.71%; aparte de ella sólo Alemania e Italia participaron, pero con un porcentaje insignificante pues juntas no alcanzaron ni un 0.3% aproximadamente. (Cuadro 6).

De 1974 a 1978, la inversión de la CEE en la minería, fue prácticamente nula.

Aquí también es muy significativa la participación de EEUU, ya

en el cual dicho porcentaje llegó casi a un 20%. (Cuadro 9)

De los países que conforman la CEE, el que más invirtió en esta actividad fue Inglaterra, con una participación promedio de 2.5% aproximadamente, exceptuando el año de 1972 en que alcanzó a ser 19%. No obstante, el comportamiento de la inversión en esta actividad ha sido muy fluctuante.

Otros países miembros de la CEE también realizaron inversiones en esta actividad en el período señalado. Alemania, a partir de 1968, con una participación promedio de 1.2% aproximadamente. Francia y Holanda conservaron una relativamente baja participación promedio en esta actividad, siendo ésta menor al 1% para ambos países.

Italia, sólo invirtió en esta actividad en el año de 1977 con un porcentaje de participación de 0.6%.

VALOR DE LA INVERSION EN LA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCION  
SEGUN EL PAIS DE RESIDENCIA DEL INVERSIONISTA.-

De los países miembros de la CEE, sólo Francia (a partir de 1967) y Holanda, invirtieron directamente en esta actividad en el pe

VALOR DE LA INVERSION EN LA ACTIVIDAD PETROLERA  
SEGUN EL PAIS DE RESIDENCIA DEL INVERSIONISTA.-

El promedio de participación de la inversión de la CEE, con respecto a la IED total, en la actividad petrolera fue menor del 1%. Sólo Alemania, de 1960 a 1970, y Holanda únicamente en 1970, del total de los países de la CEE, invirtieron en esta rama. (Cuadro 8).

Al igual que en la actividad agrícola, se destaca la participación de EEUU con respecto a la IED total en la actividad petrolera, siendo ésta casi el 100% para los años comprendidos.

Por otra parte, para los años de 1973 en adelante, la inversión extranjera en esta actividad quedó legalmente impedida.

VALOR DE LA INVERSION EN LOS TRANSPORTES SEGUN  
EL PAIS DE RESIDENCIA DEL INVERSIONISTA.-

La inversión realizada por los países miembros de la CEE en la actividad de transportes fue muy baja en relación al total de la inversión extranjera en dicha actividad. El porcentaje de participación fue cercano al 5% para los años de 1960 a 1978, con excepción de 1972

que participó en promedio con 88% entre 1960 y 1978.

VALOR DE LA INVERSION EN LA AGRICULTURA SEGUN  
EL PAIS DE RESIDENCIA DEL INVERSIONISTA.-

En la actividad agrícola, sólo cuatro países realizaron IED en México de 1960 a 1978. Tres de ellos pertenecen a la CEE, estos son Alemania (país que solamente invirtió en 1974, con un porcentaje de participación de 0.31%), Francia (que invirtió sólo en los últimos 4 años comprendidos en este estudio, con una participación fluctuante y cercana al 7%), e Inglaterra (que es el país de la CEE que tradicionalmente ha invertido en esta actividad, aunque con una discontinuidad observada de 1966 a 1971). De 1960 a 1965, el porcentaje de participación de Inglaterra con respecto a la IED total realizada en la agricultura, alcanzó su máximo promedio de 12% aproximadamente; de 1972 a 1975, tal porcentaje fue mínimo; sin embargo, para los años de 1976-1978, dicha participación vuelve a ser significativa, alrededor del 3%, y presenta una tendencia a la alza. (Cuadro 7)

Por último, el país cuya participación se destaca en esta actividad es EEUU, pues superó el 90% de 1960 a 1978, e inclusive para el período de 1966 a 1971 fue del 100%.

ríodo 1960-1970, alcanzando un porcentaje de participación aproximadamente del 12% y 4% respectivamente. (Cuadro 10)

Sin embargo el porcentaje francés siguió una tendencia a la baja a partir de 1970 y llegó inclusive a presentar déficit en 1972, 1975 y 1976.

Por otra parte, el porcentaje de participación holandesa, fluctuó grandemente a lo largo del período estudiado, resultando difícil establecer una tendencia determinada, haciéndose notar que en 1975 Holanda participó con un 25.75% dentro de esta actividad.

Es a partir de 1971 cuando Alemania e Inglaterra realizaron inversiones en esta actividad, y a partir de 1974 lo hizo Italia.

El porcentaje de participación de Alemania en los años de 1971 y 1972 fue relativamente alto, 7 y 9% respectivamente, y para los años siguientes este porcentaje disminuyó fuertemente, a menos de 0.5%. Por otro lado, el porcentaje de participación de Inglaterra en esta actividad, aumentó considerablemente, de menos de 1% en 1971 hasta alcanzar un 31.33% en 1976, y posteriormente se mantuvo alrededor del 20% en los años de 1977 y 1978.

El porcentaje de participación de Italia (inversión que se realizó



de 1974 a 1978) ha disminuido: de un 6% en 1974 a un 2% aproximadamente en 1978.

Consideramos relevante señalar que en esta actividad fue donde la inversión hecha por países miembros de la CEE llegó a significar su mayor proporción dentro de la IED total en México, ya que alcanzaron un promedio del 20% aproximadamente. Como hecho importante, debemos destacar que en 1973 representó cerca de un 42.3% del total en el ramo.

Es de indicarse también, la participación de la inversión de EEUU con respecto a la IED realizada en esta actividad, ya que para los primeros años de nuestro estudio (1960-1970), osciló alrededor de un 90% aproximadamente. Sin embargo, el comportamiento de la inversión norteamericana en esta rama disminuyó hasta promediar un 62.8% para el lapso 1960-1978.

VALOR DE LA INVERSION EN LA ELECTRICIDAD SEGUN  
EL PAIS DE RESIDENCIA DEL INVERSIONISTA.-

La inversión de la CEE en la actividad eléctrica fue prácticamente nula ya que únicamente uno de los países, Alemania, invirtió en esta actividad en el año de 1962, alcanzando un porcentaje de partici-

pación con respecto a la IED total en esta actividad del 1%, correspondiéndole el resto a EEUU, así como el 100% en los años siguientes hasta 1972 inclusive, ya que después se prohibió la inversión extranjera en esta actividad. (Cuadro 11).

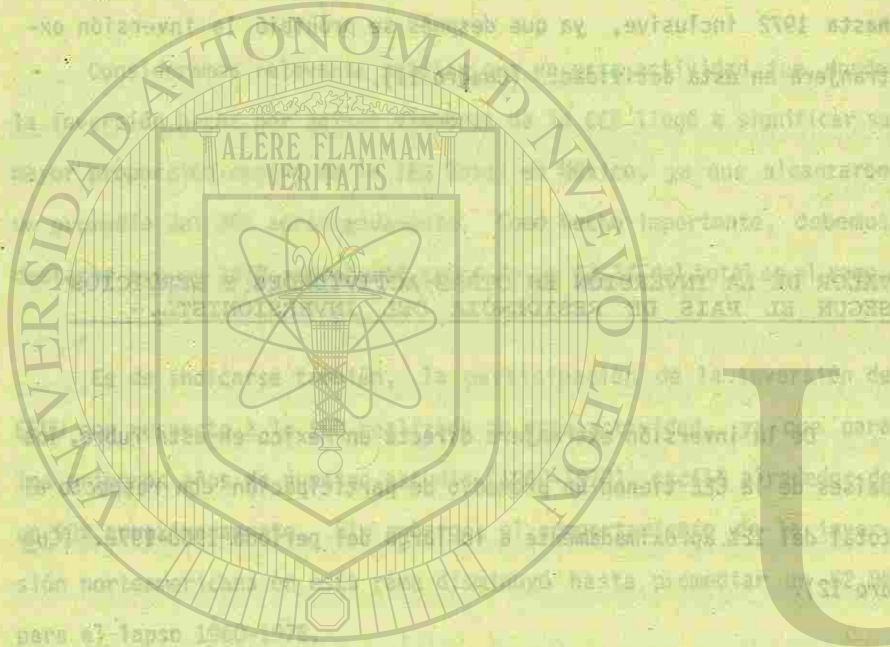
VALOR DE LA INVERSION EN OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS  
SEGUN EL PAIS DE RESIDENCIA DEL INVERSIONISTA.-

De la inversión extranjera directa en México en este rubro, los países de la CEE tienen un promedio de participación con respecto al total del 12% aproximadamente a lo largo del período 1960-1978. (Cuadro 12).

De estos, Inglaterra tiene el mayor porcentaje, aproximadamente el 5.2%; esta participación se incrementa significativamente a partir del año de 1975. Los países que le siguen son Italia y Francia, ambos con un porcentaje aproximado del 3.7%, y una significativa tendencia a la alza a partir del mismo año 1975. Del resto de los países de la CEE, cada uno no alcanza siquiera el 1%.

La mayor participación de la inversión extranjera en "otras actividades y servicios" en México lo tiene EEUU, con un porcentaje

medio aproximado del 70%, el cual se mantuvo más o menos constante a lo largo del período.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

#### IV.2. INVERSION ESPAÑOLA EN MEXICO.

La inversión extranjera en México hasta 1977 no había tenido unos ritmos de crecimiento importantes. Es a partir de ese año en que el ritmo medio de crecimiento alcanzó un 58.1% anual, llegando en 1981 el monto total, en términos absolutos, a sobrepasar ligeramente la cantidad de 1,700 millones de dólares. (Cuadro 1).

Es a partir del año 1976 cuando la inversión española comienza a situarse en niveles de cierta importancia. A partir de esta fecha su evolución ha sido ascendente hasta alcanzar en 1981, 3. 607,7 millones de pesetas, que representaron un 12% del total invertido por España en el exterior. (Cuadro 13).

Fue durante 1979 cuando esta corriente alcanzó cuotas más altas, situándose en 4.572,0 millones de pesetas, lo que representó un 19.03% sobre el total invertido por España en el exterior.

La evolución de la inversión española hacia México ha seguido ritmos paralelos a los intercambios comerciales, de tal suerte que fue en 1976 cuando comenzaron a plasmarse las primeras inversiones españolas.

Estas transferencias de recursos de capital que como venos en los Cuadros respectivos, se siguieron incrementando en años sucesivos, fueron motivadas en gran parte por el proteccionismo comercial mexicano que induce a muchas empresas a tener que instalarse en el país para poder ser competitivas. Lo anterior, unido a una legislación sobre inversiones extranjeras de apertura, que permitía la repatriación de capitales y beneficios sin limitaciones a priori, hicieron que España, en un corto espacio de tiempo, se convirtiera en uno de los primeros inversores en México aunque a gran distancia de las proporciones alcanzadas por Estados Unidos de Norteamérica.

Esta tendencia se encuentra en suspenso hasta que se clarifique cómo se desarrolla el futuro próximo de la economía mexicana después de los acontecimientos de septiembre de este año.

Los sectores económicos que han atraído a la inversión española durante el período 1974-1982 son los siguientes: industrias manufactureras, comercio, hostelería, extracción y transformación de minerales no energéticos, industria química, construcción, etc. como vemos en los Cuadros 14 y 15.

En general, las perspectivas de evolución de los proyectos de co-inversión hispano-mexicanos indican que continuarán siendo de dimensión media, ya que las grandes inversiones industriales mexicanas

suelen estar impulsadas por el sector público, o por Estados Unidos, Japón y República Federal Alemana.

Hasta 1981, la inversión extranjera directa recibida por México en términos acumulados, ascendió a 10,159.9 millones de dólares de los que 355.6 millones procedieron de España y representaron un 3.5% de la inversión extranjera total. (Cuadros 16 y 18).

Los datos estadísticos de que se dispone referidos a 1980 y dados a conocer por la Dirección General de Inversiones Extranjeras Mexicanas, expresan que las inversiones españolas fueron en ese año las que proporcionalmente más crecieron, un 65% sobre las de 1979, y en 1981 un 75.2% sobre las de 1980. (Cuadros 17 y 13)

En 1981 España fue el quinto país inversor en México después de Estados Unidos (con un 68% de la inversión extranjera directa), República Federal de Alemania, Japón y Suiza. Es por lo tanto el tercer país europeo en el orden de inversión en México. (Cuadro 19).

Es la industria transformadora la que atrae mayor volumen de inversión extranjera como se puede ver en los Cuadros 20 y 22, seguida de comercio y servicios. En estos sectores las inversiones superan, en un número elevado de empresas, el porcentaje del 49%, seguramente porque se realizaron antes de la promulgación de la Ley de Inversiones

Extranjeras de 1973.

A partir de 1979 España ha invertido en México 12,413 millones de pesetas que representaron un 12% de la inversión directa española en el exterior. Resulta importante señalar que durante 1980 y 1981, España fue el país que registró mayores incrementos en sus inversiones en México.

En 1979 se constituyeron 32 empresas con participación española, 68 en 1980 y 32 en 1981.

En cuanto a los niveles de inversión, en general son medios, ya que sólo dos empresas superaron los 100 millones de pesos de inversión española: Astilleros Españoles en Veracruz y Duro Felguera, según fuente mexicana, como se puede ver en el Cuadro 26.

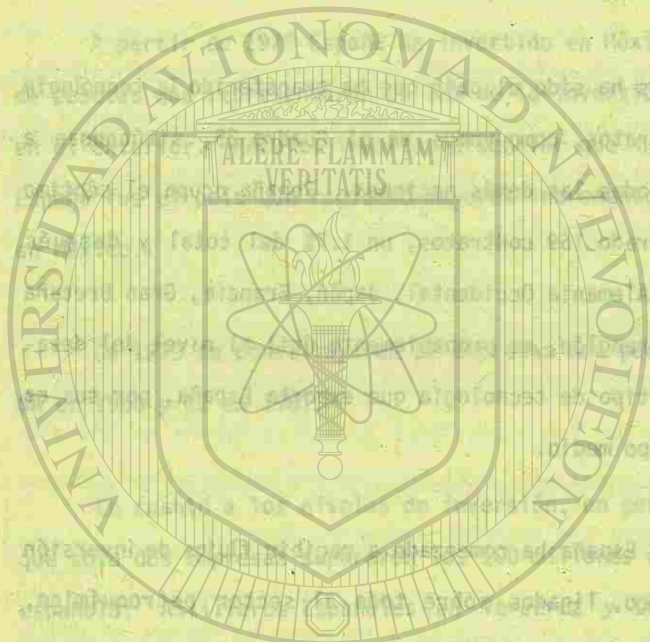
El período de recesión en el que ha entrado la economía mexicana, sin duda afectará la continuidad de estos flujos de inversión española, que han sido complementados por una serie de créditos concedidos por el Banco Exterior de España a entidades mexicanas y que alcanzan los 3,000 - 4,000 millones de dólares.

La transferencia de tecnología ha sido y es un tema importante en la economía mexicana, ya que como vemos en el Cuadro 24, en el

período 1973-1981, la importación de tecnologías extranjeras supuso un 77.6% de la tecnología total empleada.

Estados Unidos ha sido el país que ha transferido la tecnología del 53% de los contratos, como vemos en el Cuadro 25, sitúandose a gran distancia de todas las demás naciones. España ocupa el séptimo lugar, habiendo cerrado 169 contratos, un 1.7% del total y después de Estados Unidos, Alemania Occidental, Japón, Francia, Gran Bretaña e Italia. En este renglón, es probablemente útil al nivel del desarrollo mexicano el tipo de tecnología que exporta España, por sus características de tipo medio.

Recientemente España ha comenzado a recibir flujos de inversión procedentes de México, ligados sobre todo al sector petroquímico. Estas transferencias son susceptibles de aumentar en cuanto se promuevan proyectos conjuntos que tendrán mayor importancia en el futuro, en caso de que España se integre al Mercado Común Europeo.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

## SINTESIS Y CONCLUSIONES

Durante las últimas décadas, en el marco de la economía mundial, el flujo de capitales de los países altamente desarrollados hacia los países pobres, ha llegado a ser un fenómeno normal y frecuente.

México ha sido, a lo largo de su historia, un típico país receptor de inversiones extranjeras, siendo los Estados Unidos de Norteamérica donde se origina la mayoría de la citada inversión, sin que tenga relevancia, en términos comparativos, el flujo de capital del resto de los países.

Fue hasta el año 1973 cuando México expidió la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera en la que se establecen las condiciones, criterios y proporciones en que se aceptan la inversión de capitales extranjeros. En ella se señalan, además, los ramos de producción que pertenecen al ámbito exclusivo del Estado, los que son privativos de los mexicanos y aquéllos en que se pueden recibir capitales extranjeros; todo ello para preservar los renglones estratégicos de la vida económica de posibles ingerencias que pudieran no ser acordes con el interés nacional. Se trata, en suma, en el citado ordenamiento legal, de atender el interés justificado del inversionista extranjero y de evitar los efectos negativos que pudieran

tener las inversiones extranjeras.

Como ya hemos mencionado a lo largo de la exposición, la situación tanto en España como en algunos países de la Comunidad es como sigue:

- A nivel Comunidad Económica Europea hay que estar al contenido de lo preceptuado en el Tratado de Roma acerca de una de las libertades comunitarias reconocidas en dicho texto legal, nos referimos a la libre circulación de capitales.

- A nivel de Estados miembros en particular, pueden citarse entre otros los casos de Bélgica, Alemania y Reino Unido como países que han liberalizado totalmente este tema y Francia como aquél en el cual es necesaria una declaración previa y, llegado el caso, una autorización así mismo previa, del Ministro de Economía y Finanzas. Se hace distinción entre las que van dirigidas a los países miembros de la CEE y aquellas que van destinadas a países terceros. Se exceptúan de esta regla general las que cumplen una serie de condiciones claramente delimitadas.

En el caso de España, quedan liberalizadas las inversiones directas, de cartera o cualquier otra forma que cumplan las condiciones reflejadas en la norma que las regula.

La inversión europea hacia México ha mantenido unos flujos regulares aunque de escasa importancia en relación a la inversión extranjera total recibida por este país. Son Alemania, Gran Bretaña y Francia, los países comunitarios de mayor presencia inversora en México.

En cuanto a las inversiones españolas, éstas han manifestado, a partir de 1977, un gran dinamismo, correlativo con los volúmenes de intercambio comerciales, experimentando los mayores incrementos de la inversión extranjera total en México y situándose, en 1981, en el quinto país inversor externo en México y en el tercero de los países europeos.

Estimamos que la transferencia de tecnología española, por sus especiales características de nivel intermedio, puede ser útil para el nivel de desarrollo mexicano.

El posible desarrollo de la cooperación mediante intercambios de técnicos, profesionales y el incremento de la formación de especialistas adecuados a los diferentes proyectos, es un área que debería potenciarse.

Como ya se ha señalado, la mayor parte de la inversión extranjera en México, el 69% en 1980, provino de los Estados Unidos de Norteamérica por lo que es recomendable y conveniente diversificar el

origen de la inversión a fin de disminuir las posibilidades de dependencia y aumentar las relaciones de negociación con mayor número de países.

Revisadas todas las consideraciones hechas a lo largo de la presente investigación, se deduce que no existen indicios para pensar que la inversión de capitales provenientes de la Comunidad Europea experimente en el futuro un incremento considerable en relación a la inversión extranjera global en México.

Debemos señalar, por otra parte, que en el caso de España, sus montos de inversión en el país citado han experimentado un incremento a partir de 1977 y que todo parece indicar que aumentarán los flujos de capital, en caso de que las condiciones internas de México les resulten satisfactorias y atractivas a los inversionistas hispanos.

APENDICE ESTADISTICO

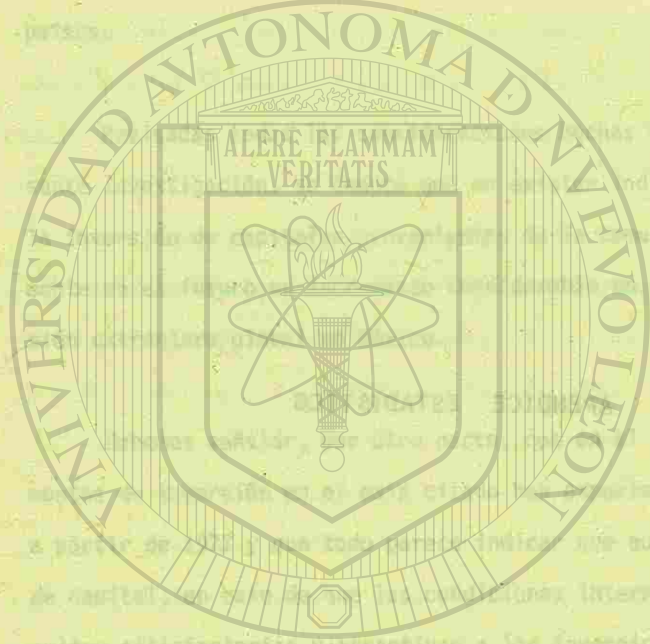
País	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
Estados Unidos	1000	1200	1500	1800	2000	2200	2500	2800	3000	3200	3500	3800	4000	4200	4500	4800	5000	5200	5500	5800	6000	6200	6500	6800	7000	7200	7500	7800	8000	8200	8500	8800	9000	9200	9500	9800	10000	10200	10500	10800	11000	11200	11500	11800	12000	12200	12500	12800	13000	13200	13500	13800	14000	14200	14500	14800	15000	15200	15500	15800	16000	16200	16500	16800	17000	17200	17500	17800	18000	18200	18500	18800	19000	19200	19500	19800	20000	20200	20500	20800	21000	21200	21500	21800	22000	22200	22500	22800	23000	23200	23500	23800	24000	24200	24500	24800	25000	25200	25500	25800	26000	26200	26500	26800	27000	27200	27500	27800	28000	28200	28500	28800	29000	29200	29500	29800	30000	30200	30500	30800	31000	31200	31500	31800	32000	32200	32500	32800	33000	33200	33500	33800	34000	34200	34500	34800	35000	35200	35500	35800	36000	36200	36500	36800	37000	37200	37500	37800	38000	38200	38500	38800	39000	39200	39500	39800	40000	40200	40500	40800	41000	41200	41500	41800	42000	42200	42500	42800	43000	43200	43500	43800	44000	44200	44500	44800	45000	45200	45500	45800	46000	46200	46500	46800	47000	47200	47500	47800	48000	48200	48500	48800	49000	49200	49500	49800	50000	50200	50500	50800	51000	51200	51500	51800	52000	52200	52500	52800	53000	53200	53500	53800	54000	54200	54500	54800	55000	55200	55500	55800	56000	56200	56500	56800	57000	57200	57500	57800	58000	58200	58500	58800	59000	59200	59500	59800	60000	60200	60500	60800	61000	61200	61500	61800	62000	62200	62500	62800	63000	63200	63500	63800	64000	64200	64500	64800	65000	65200	65500	65800	66000	66200	66500	66800	67000	67200	67500	67800	68000	68200	68500	68800	69000	69200	69500	69800	70000	70200	70500	70800	71000	71200	71500	71800	72000	72200	72500	72800	73000	73200	73500	73800	74000	74200	74500	74800	75000	75200	75500	75800	76000	76200	76500	76800	77000	77200	77500	77800	78000	78200	78500	78800	79000	79200	79500	79800	80000	80200	80500	80800	81000	81200	81500	81800	82000	82200	82500	82800	83000	83200	83500	83800	84000	84200	84500	84800	85000	85200	85500	85800	86000	86200	86500	86800	87000	87200	87500	87800	88000	88200	88500	88800	89000	89200	89500	89800	90000	90200	90500	90800	91000	91200	91500	91800	92000	92200	92500	92800	93000	93200	93500	93800	94000	94200	94500	94800	95000	95200	95500	95800	96000	96200	96500	96800	97000	97200	97500	97800	98000	98200	98500	98800	99000	99200	99500	99800	100000

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
 DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS









UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CUADRO No. 1

COMPARATIVO DEL PIB Y LA IED  
(Millones de Dólares)

AÑO	PIB* I	IED* II	(%) II/I
1970	35 541.7	200.9	0.57
1971	39 200.9	168.1	0.43
1972	45 178.2	189.9	0.42
1973	55 271.3	287.5	0.52
1974	71 976.6	362.5	0.50
1975	88 004.0	295.2	0.33
1976	88 793.3	299.1	0.34
1977	81 898.3	327.1	0.40
1978	102 652.5	383.3	0.37
1979	134 481.6	810.0	0.60
1980	186 339.4	1 662.6	0.87
1981	201 432.9 e/	1 701.1	0.84

\* Precios corrientes  
e/ Cifras estimadas

Información al 31 de diciembre de 1981

FUENTE: Cuadro elaborado por la Dirección General de Inversiones Extranjeras y Transferencia de Tecnología y del Banco de México, S.A.

CUADRO No. 2  
INVERSIONES EXTRANJERAS DIRECTAS EN MEXICO  
VALOR DE LA INVERSION SEGUN EL PAIS DE RESIDENCIA DEL INVERSIONISTA a/  
(Estructura Porcentual)

PAISES	1960	1965	1970	1971	1972	1973	1974	1975 <sup>b/</sup>	1976	1977	1978	1979	1980	1981
TOTAL	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
EE.UU.	83.2	83.5	79.4	80.9	79.9	76.5	77.1	70.1	72.2	70.2	69.8	69.6	69.0	68.0
ALEMANIA FEDERAL	0.6	1.8	3.4	2.8	3.0	4.2	4.2	6.2	6.5	7.3	7.3	7.4	8.0	8.1
CANADA	2.3	1.8	1.6	1.8	2.1	2.2	2.3	2.9	2.0	2.1	1.8	1.6	1.5	1.0
FRANCIA	1.6	0.9	1.6	1.7	1.5	1.3	1.3	1.8	1.4	1.3	1.3	1.2	1.2	0.7
HOLANDA <sup>c/</sup>	0.7	1.2	1.7	1.2	1.2	1.2	1.3	1.7	2.0	2.0	1.8	1.3	1.1	0.5
INGLATERRA	5.1	3.2	3.3	3.0	3.8	4.1	3.7	5.5	3.9	3.7	3.6	3.0	3.0	3.2
ITALIA	0.9	2.5	2.0	1.6	1.6	1.6	1.3	0.9	1.5	0.6	0.6	0.8	0.3	-
JAPON	0.5	0.7	0.8	0.7	1.2	1.5	1.6	2.0	2.0	4.2	4.8	5.3	5.9	7.6
SUECIA	1.5	1.3	1.3	1.2	1.4	1.7	1.7	1.0	1.0	0.9	1.5	1.7	1.5	1.9
SUIZA	1.3	1.8	2.7	2.8	2.4	3.8	4.0	4.3	4.2	5.3	5.5	5.5	5.6	5.4
ESPAÑA	-	-	-	-	-	-	-	0.9	1.1	1.0	1.4	1.8	2.4	3.5
OTROS	2.3	1.3	2.2	2.3	1.9	1.9	1.5	2.7	2.2	1.4	0.6	0.8	0.5	0.1

a/ El valor de la inversión es acumulado al 31 de diciembre de cada año y comprende: Capital Social, Reserva de Capital, Superávit o Déficit, Deuda con la Matriz a corto y largo plazo y Utilidades del Exterior.

b/ De 1960 a 1974 se usó como fuente a Sepúlveda B. y Chumacero A.: La Inversión Extranjera en México, FCE, México 1973 y Banco de México, S.A., Sub-Dirección de Inversión Económica y Bancaria. Serie Información económica sector externo y de 1975 a 1981 se usó como fuente a la Dirección General de Inversiones Extranjeras y Transferencia de Tecnología.

c/ De 1975 a 1981 se incluye Bélgica junto con Holanda.

CUADRO No. 3  
INVERSIONES EXTRANJERAS DIRECTAS EN MEXICO. VALOR DE LA INVERSION POR ACTIVIDAD ECONOMICA d/  
(Millones de dólares y estructura porcentual)

AÑO	TOTAL	INDUSTRIA <sup>b/</sup>	COMERCIO	MINERIA	AGRICULTURA	PETROLEO	TRANSPORTES	CONSTRUCCION	ELECTRICIDAD	OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS
1960	1 081.3 (100)	602.2 (55.7)	196.2 (18.2)	166.8 (15.6)	19.4 (1.3)	21.6 (2.0)	30.7 (2.8)	8.9 (0.8)	14.9 (1.4)	18.6 (1.7)
1965	1 744.7 (100)	1 200.4 (68.8)	285.1 (16.3)	132.1 (7.6)	18.3 (1.0)	45.4 (2.6)	9.2 (0.5)	9.8 (0.6)	11.7 (0.7)	32.7 (1.9)
1970	2 822.3 (100)	2 039.9 (72.6)	436.2 (15.5)	155.4 (5.5)	30.9 (1.1)	9.5 (0.3)	7.9 (0.3)	9.8 (0.3)	3.0 (0.1)	69.7 (2.5)
1971	2 997.4 (100)	2 253.8 (75.2)	473.7 (15.8)	134.6 (4.5)	35.4 (1.2)	7.3 (0.2)	8.3 (0.3)	6.8 (0.2)	2.9 (0.1)	74.6 (2.5)
1972	3 174.2 (100)	2 377.5 (74.9)	515.0 (16.2)	154.7 (4.7)	40.3 (1.3)	8.1 (0.3)	10.1 (0.3)	4.9 (0.2)	2.9 (0.1)	64.7 (2.0)
1973	3 811.8 (100)	2 762.4 (72.5)	534.3 (14.0)	173.2 (4.5)	45.1 (1.2)	-	10.6 (0.3)	5.6 (0.2)	-	30.6 (0.8)
1974	4 122.8 (100)	3 153.3 (76.5)	346.8 (8.4)	181.0 (4.4)	11.5 (0.3)	-	16.8 (0.4)	15.7 (0.4)	-	399.9 (9.7)
1975	4 880.9 (100)	3 555.8 (72.8)	385.8 (7.9)	183.2 (3.8)	13.1 (0.3)	-	18.9 (0.4)	18.2 (0.4)	-	403.0 (8.4)
1976	3 277.9 (100)	2 588.3 (79.0)	228.5 (7.0)	123.2 (3.8)	9.9 (0.3)	-	14.9 (0.5)	15.1 (0.5)	-	328.1 (10.0)
1977	3 705.4 (100)	2 944.9 (79.5)	226.1 (6.1)	140.9 (3.8)	8.7 (0.2)	-	10.9 (0.3)	24.1 (0.7)	-	348.7 (9.4)
1978	4 743.6 (100)	3 594.3 (75.8)	350.5 (7.4)	163.5 (3.4)	11.6 (0.2)	-	5.5 (0.1)	45.6 (1.0)	-	474.8 (10.0)
1979	6 836.2 (100)	5 274.1 (77.2)	636.5 (9.3)	332.9 (4.9)	7.5 (0.1)	-	-	-	-	895.2 (13.0)
1980	8 458.9 (100)	6 559.8 (77.5)	754.5 (8.9)	419.6 (5.0)	8.4 (0.1)	-	-	-	-	716.5 (8.5)
1981	10 159.9 (100)	7 965.4 (78.4)	924.6 (9.1)	230.6 (2.3)	3.0 (0.0)	-	-	-	-	1 036.3 (10.2)

a) El valor de la inversión es acumulado al 31 de diciembre de cada año y comprende: Capital Social, Reserva de Capital, Superávit o Déficit, Deuda con la Matriz a corto y largo plazo y Utilidades del Exterior.

b) A partir de 1970 incluye la fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón, que debería estar incluida en petróleo.

c) Fuente: Dirección General de Inversiones Extranjeras y Transferencia de Tecnología. Como los datos de esta fuente son clasificados en forma distinta a la de los años anteriores, que fueron obtenidos de otras fuentes, nosotros incluimos en Minería lo que dicha fuente consideraba como Industria Extractiva, y en otras Actividades y Servicios lo que en ella se clasificaba como otros servicios, el Sector Industrial, de Comercio y Agricultura vienen clasificados en forma análoga a la que ya se tenía, los sectores restantes no vienen considerados en el desglose.

Fuente: Sepúlveda, Bernardo y Chumacero, Antonio. La Inversión Extranjera en México, F.C.E. México 1973 y Banco de México, S. A., Subdirección de Investigación Económica y Bancaria. Serie Información Económica Sector Externo. Septiembre de 1979 y Marzo de 1981.

\* Debido a la legislación sobre Inversiones Extranjeras, de 1973, las actividades de petróleo y Electricidad pasan a ser funciones exclusivas del Estado Mexicano.

CUADRO No. 4  
VALOR DE LA INVERSIÓN EN LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL SEGUN EL PAIS DE RESIDENCIA DEL INVERSIONISTA  
(Miles de dólares y estructura porcentual)

AÑO	TOTAL	EE. UU.	ALEMANIA	FRANCIA	INGLATERRA	ITALIA	HOLANDA	OTROS
1960	602 236 (100)	488 271 (81.06)	2 785 (0.46)	15 126 (2.51)	25 245 (4.19)	10 370 (1.72)	5 544 (0.92)	54 924 (9.12)
1965	1 200 444 (100)	944 688 (82.86)	28 314 (2.36)	6 135 (0.51)	44 176 (3.68)	41 748 (3.48)	16 175 (1.35)	69 146 (5.76)
1970	2 083 096 (100)	1 636 168 (78.55)	86 315 (4.14)	16 742 (0.80)	78 568 (3.77)	50 690 (2.43)	41 727 (2.00)	173 105 (8.31)
1971	2 253 821 (100)	1 823 228 (80.89)	74 463 (3.30)	18 398 (0.82)	73 225 (3.25)	42 570 (1.89)	27 628 (1.23)	194 279 (8.62)
1972	2 377 821 (100)	1 879 771 (79.06)	88 409 (3.72)	20 010 (0.84)	102 835 (4.33)	44 161 (1.86)	33 473 (1.41)	208 746 (8.87)
1973	2 762 428 (100)	2 080 902 (75.33)	142 021 (5.14)	22 380 (0.81)	124 613 (4.51)	48 888 (1.77)	39 264 (1.42)	304 420 (11.02)
1974	3 153 359 (100)	2 386 508 (75.68)	127 547 (4.04)	29 193 (0.93)	144 987 (4.59)	41 735 (1.32)	50 749 (1.61)	373 042 (11.83)
1975	3 555 847 (100)	2 533 207 (71.24)	107 647 (3.03)	35 496 (1.01)	211 131 (5.94)	11 415 (0.32)	80 457 (2.26)	576 047 (16.2)
1976	2 558 315 (100)	1 780 409 (69.59)	72 897 (2.85)	27 147 (1.06)	173 168 (6.77)	4 300 (0.17)	58 228 (2.32)	441 054 (17.24)
1977	2 944 976 (100)	1 951 946 (66.62)	139 709 (4.74)	33 025 (1.12)	196 104 (6.66)	8 877 (0.30)	72 594 (2.47)	532 746 (18.09)
1978	3 694 363 (100)	2 453 762 (66.42)	195 698 (5.30)	46 562 (1.26)	216 198 (5.85)	9 085 (0.25)	88 417 (2.39)	684 565 (18.53)

a) El valor de la inversión es acumulado al 31 de diciembre de cada año y está formado por los siguientes conceptos: Capital Social, Reserva de Capital, Superávit o Déficit, Deuda con la Matriz a corto y largo plazo y Utilidades del Exterior.

b) Incluye, Argentina, Austria, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Dinamarca, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Nicaragua, Perú, Suecia, Suiza, Uruguay, Venezuela y Yugoslavia.

Fuente: Sepúlveda, Bernardo y Chumacero, Antonio. La Inversión Extranjera en México, F.C.E. México 1973 y Banco de México, S.A., Subdirección de Investigación Económica y Bancaria. Serie Información Económica Sector Externo. Septiembre de 1979 y Marzo de 1981.

CUADRO No. 5  
VALOR DE LA INVERSIÓN EN LA ACTIVIDAD COMERCIAL SEGUN EL PAIS DE RESIDENCIA DEL INVERSIONISTA  
(Miles de dólares y estructura porcentual)

AÑO	TOTAL	EE. UU.	ALEMANIA	FRANCIA	INGLATERRA	ITALIA	HOLANDA	OTROS
1960	196 191 (100)	168 991 (86.14)	3 374 (1.72)	1 436 (0.73)	7 556 (3.85)	2 189 (1.11)	1 362 (0.69)	13 478 (6.87)
1965	285 070 (100)	230 717 (80.93)	3 110 (1.09)	9 630 (3.36)	4 472 (1.57)	2 189 (0.77)	4 598 (1.61)	25 286 (8.87)
1970	436 178 (100)	336 990 (77.26)	8 255 (1.89)	25 790 (5.91)	5 603 (1.28)	4 137 (0.95)	7 398 (1.70)	48 023 (11.01)
1971	473 696 (100)	368 079 (77.70)	8 096 (1.71)	31 118 (6.57)	5 264 (1.11)	5 772 (1.22)	9 144 (1.93)	46 233 (9.76)
1972	514 990 (100)	414 718 (80.53)	7 129 (1.38)	25 444 (4.94)	6 351 (1.23)	6 990 (1.36)	3 186 (0.62)	51 190 (9.94)
1973	534 346 (100)	411 508 (77.01)	9 360 (1.75)	22 782 (4.26)	12 655 (2.37)	7 461 (1.40)	3 403 (0.64)	67 167 (12.57)
1974	346 862 (100)	367 162 (77.02)	10 082 (2.91)	13 624 (3.93)	6 897 (1.99)	583 (0.17)	2 065 (0.60)	46 410 (13.38)
1975	385 843 (100)	283 104 (73.37)	5 428 (1.41)	18 175 (4.71)	14 171 (3.67)	-	13 031 (3.38)	51 934 (13.46)
1976	228 498 (100)	179 752 (78.68)	4 184 (1.83)	5 032 (2.19)	-5 051 (-2.22)	-	13 708 (6.00)	30 870 (13.51)
1977	226 108 (100)	177 450 (78.48)	4 796 (2.12)	8 506 (3.76)	-7 659 (-3.39)	69 (0.03)	12 719 (5.63)	30 231 (13.37)
1978	350 458 (100)	286 076 (81.63)	6 431 (1.84)	7 478 (2.13)	1 247 (0.36)	86 (0.02)	12 581 (3.59)	36 553 (10.43)

a) El valor de la inversión es acumulado al 31 de diciembre de cada año y está formado por los siguientes conceptos: Capital Social, Reserva de Capital, Superávit o Déficit, Deuda con la Matriz a corto y largo plazo y Utilidades del Exterior.

b) Incluye, Argentina, Austria, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Dinamarca, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Nicaragua, Perú, Suecia, Suiza, Uruguay, Venezuela y Yugoslavia.

Fuente: Sepúlveda, Bernardo y Chumacero, Antonio. La Inversión Extranjera en México, F.C.E. México 1973 y Banco de México, S.A., Subdirección de Investigación Económica y Bancaria. Serie Información Económica Sector Externo. Septiembre de 1979 y Marzo de 1981.

CUADRO No. 6  
VALOR DE LA INVERSIÓN EN LA MINERÍA SEGUN EL PAIS DE RESIDENCIA DEL INVERSIONISTA  
(Miles de dólares y estructura porcentual)

AÑO	TOTAL	EE.UU.	ALEMANIA	FRANCIA	INGLATERRA	ITALIA	HOLANDA	OTROS
1960	168 843 (100)	141 123 (83.58)			8 860 (5.25)			4 063 (11.17)
1965	132 124 (100)	122 000 (92.34)	320 (0.24)		5 388 (4.08)			4 413 (3.34)
1970	155 444 (100)	141 760 (91.20)	296 (0.19)		9 249 (5.95)	17 (0.01)		4 110 (2.65)
1971	134 585 (100)	118 934 (88.37)	277 (0.21)		9 472 (7.04)	16 (0.01)		5 881 (4.37)
1972	150 746 (100)	131 068 (86.95)	311 (0.21)		9 074 (6.00)	16 (0.01)		10 296 (6.83)
1973	173 176 (100)	145 346 (83.93)	366 (0.21)		10 483 (6.05)			16 989 (9.81)
1974	181 023 (100)	164 781 (91.03)	490 (0.27)		10			15 731 (8.69)
1975	183 235 (100)	165 949 (90.57)	63 (0.03)					17 224 (9.4)
1976	123 205 (100)	111 341 (90.37)	34 (0.03)					11 828 (9.6)
1977	140 866 (100)	126 368 (89.71)	33 (0.02)					14 467 (10.27)
1978	163 514 (100)	143 421 (87.71)	37 (0.02)					20 063 (12.27)

a) El valor de la inversión es acumulado al 31 de diciembre de cada año y está formado por los siguientes conceptos: Capital Social, Reserva de Capital, Superávit o Déficit, Deuda con la Matriz a corto y largo plazo y Utilidades del Exterior.

b) Incluye, Argentina, Austria, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Dinamarca, Liberia, Lichtenstein, Luxemburgo, Nicaragua, Perú, Suecia, Suiza, Uruguay, Venezuela y Yugoslavia.

Fuente: Sepúlveda, Bernardo y Chumacero, Antonio. La Inversión Extranjera en México, F.C.E. México 1973 y Banco de México, S. A., Subdirección de Investigación Económica y Bancaria. Serie Información Económica Sector Externo. Septiembre de 1979 y Marzo de 1981.

CUADRO No. 7  
VALOR DE LA INVERSIÓN EN LA AGRICULTURA, SEGUN EL PAIS DE RESIDENCIA DEL INVERSIONISTA  
(Miles de dólares y estructura porcentual)

AÑO	TOTAL	EE.UU.	ALEMANIA	FRANCIA	INGLATERRA	ITALIA	HOLANDA	OTROS
1960	19 428 (100)	17 892 (92.09)			1 536 (7.91)			
1965	18 278 (100)	15 808 (86.49)			2 470 (13.51)			
1970	30 896 (100)	30 896 (100)						
1971	35 446 (100)	35 446 (100)						
1972	40 291 (100)	40 235 (99.87)			56 (0.13)			
1973	45 097 (100)	45 014 (99.82)			83 (0.18)			
1974	11 525 (100)	11 480 (99.62)	36 (0.31)		9 (0.07)			
1975	13 077 (100)	10 075 (77.04)		897 (6.86)	9 (0.06)			
1976	9 897 (100)	8 291 (83.77)		635 (6.41)	227 (2.29)			
1977	8 704 (100)	7 149 (82.13)		654 (7.51)	238 (2.73)			
1978	11 515 (100)	9 696 (84.20)		778 (6.75)	528 (4.58)			

a) El valor de la inversión es acumulado al 31 de diciembre de cada año y está formado por los siguientes conceptos: Capital Social, Reserva de Capital, Superávit o Déficit, Deuda con la Matriz a corto y largo plazo y Utilidades del Exterior.

Fuente: Sepúlveda, Bernardo y Chumacero, Antonio. La Inversión Extranjera en México, F.C.E. México 1973 y Banco de México, S. A., Subdirección de Investigación Económica y Bancaria. Serie Información Económica Sector Externo. Septiembre de 1979 y Marzo de 1981.

CUADRO No. 8  
VALOR DE LA INVERSIÓN EN LA ACTIVIDAD PETROLERA, SEGUN EL PAIS DE RESIDENCIA DEL INVERSIONISTA  
(Miles de dólares y estructura porcentual)

AÑO	TOTAL	EE. UU.	ALEMANIA	FRANCIA	INGLATERRA	ITALIA	HOLANDA	OTROS
1960	21 580 (100)	21 544 (99.83)	36 (0.17)					
1965	45 412 (100)	45 218 (99.57)	194 (0.43)					
1970	26 315 (100)	25 989 (98.76)	290 (1.10)				36 (0.14)	
1971	7 333 (100)	7 333 (100)						
1972	8 111 (100)	8 111 (100)						
1973								
1974								
1975								
1976								
1977								
1978								

a) El valor de la inversión es acumulado al 31 de diciembre de cada año y está formado por los siguientes conceptos: Capital Social, Reserva de Capital, Superávit o Déficit, -- Deuda con la Matriz a corto y largo plazo y Utilidades del Exterior.

Fuente: Sepúlveda, Bernardo y Chumacero, Antonio. La Inversión Extranjera en México, F.C.E. México 1973 y Banco de México, S. A., Subdirección de Investigación Económica y Bancaria. Serie Información Económica Sector Externo. Septiembre de 1979 y Marzo de 1981.

CUADRO No. 9  
VALOR DE LA INVERSIÓN EN LOS TRANSPORTES, SEGUN EL PAIS DE RESIDENCIA DEL INVERSIONISTA  
(Miles de dólares y estructura porcentual)

AÑO	TOTAL	EE. UU.	ALEMANIA	FRANCIA	INGLATERRA	ITALIA	HOLANDA	OTROS
1960	30 742 (100)	29 957 (97.45)		252 (0.82)	160 (0.52)		50 (0.16)	323 (1.05)
1965	9 249 (100)	7 751 (83.80)		58 (0.63)	160 (1.73)		85 (0.92)	733 (7.92)
1970	7 920 (100)	6 993 (88.30)	17 (0.21)	61 (0.77)	83 (1.05)			766 (9.67)
1971	8 342 (100)	7 124 (85.40)	44 (0.53)		83 (0.99)			1 091 (13.08)
1972	10 117 (100)	7 521 (74.34)	32 (0.32)		1 923 (19.01)			640 (6.33)
1973	10 551 (100)	8 898 (84.33)	631 (5.98)		173 (1.64)			849 (8.05)
1974	15 824 (100)	16 126 (95.85)	197 (1.17)		163 (0.97)			338 (2.01)
1975	18 909 (100)	16 300 (86.20)	84 (0.44)	54 (0.29)	120 (0.63)			2 519 (13.32)
1976	14 928 (100)	16 318 (109.31)	-3 257 (21.82)	44 (0.29)	146 (0.98)			1 678 (11.24)
1977	10 943 (100)	11 816 (107.98)	-2 045 (18.69)	53 (0.48)	260 (2.38)	66 (0.60)	53 (0.48)	741 (6.77)
1978	5 491 (100)	6 781 (123.49)	-1 915 (34.88)	72 (1.31)	261 (4.75)		56 (1.02)	237 (4.31)

a) El valor de la inversión es acumulado al 31 de diciembre de cada año y está formado por los siguientes conceptos: Capital Social, Reserva de Capital, Superávit o -- Déficit, Deuda con la Matriz a corto y largo plazo y Utilidades del Exterior.

b) Incluye, Argentina, Austria, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Dinamarca, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Nicaragua, Perú, Suecia, Suiza, -- Uruguay, Venezuela y Yugoslavia.

Fuente: Sepúlveda, Bernardo y Chumacero, Antonio. La Inversión Extranjera en México, F.C.E. México 1973 y Banco de México, S. A., Subdirección de Investigación Económica y Bancaria. Serie Información Económica Sector Externo. Septiembre de 1979 y Marzo de 1981.

CUADRO No. 10

VALOR DE LA INVERSIÓN EN LA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN, SEGÚN EL PAÍS DE RESIDENCIA DEL INVERSIONISTA  
(Miles de dólares y estructura porcentual)

AÑO	TOTAL	EE. UU.	ALEMANIA	FRANCIA	INGLATERRA	ITALIA	HOLANDA	OTROS
1960	8 860 (100)	8 748 (98.74)					365 (3.73)	112 (1.26)
1965	9 795 (100)	8 848 (90.33)		1 474 (15.09)			349 (3.57)	582 (5.94)
1970	9 768 (100)	5 705 (58.40)		884 (9.05)	2 (0.03)		324 (4.76)	2 241 (22.94)
1971	6 806 (100)	3 126 (45.93)	480 (7.05)	884 (12.99)				1 990 (29.24)
1972	4 886 (100)	2 623 (54.02)	445 (9.16)	385 (7.93)	239 (4.92)		125 (2.57)	1 934 (39.83)
1973	5 623 (100)	2 389 (42.49)		490 (8.71)	438 (7.79)		1 448 (25.75)	858 (15.26)
1974	15 650 (100)	10 320 (65.94)	34 (0.19)	110 (0.70)	920 (5.88)	938 (5.99)	920 (5.88)	2 443 (15.61)
1975	18 235 (100)	10 570 (57.97)		533 (2.92)	2 988 (16.39)	1 204 (6.60)	1 473 (8.16)	2 482 (13.61)
1976	15 103 (100)	7 873 (52.13)	21 (0.14)	369 (2.44)	4 732 (31.33)	815 (5.40)	239 (1.56)	1 791 (11.86)
1977	24 117 (100)	15 118 (62.69)	21 (0.09)	506 (2.10)	5 277 (21.88)	845 (3.50)	872 (3.62)	1 476 (6.12)
1978	45 590 (100)	28 351 (62.19)	25 (0.05)	436 (0.96)	8 649 (18.97)	963 (2.11)	1 538 (3.37)	5 630 (12.35)

a) El valor de la inversión es acumulado al 31 de diciembre de cada año y está formado por los siguientes conceptos: Capital Social, Reserva de Capital, Superávit o Déficit, Deuda con la Matriz a corto y largo plazo y Utilidades del Exterior.

b) Incluye, Argentina, Austria, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Dinamarca, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Nicaragua, Perú, Suecia, Suiza, Uruguay, Venezuela y Yugoslavia.

Fuente: Sepúlveda, Bernardo y Chumacero, Antonio. La Inversión Extranjera en México, F.C.E. México 1973 y Banco de México, S. A., Subdirección de Investigación Económica y Bancaria. Serie Información Económica Sector Externo. Septiembre de 1979 y Marzo de 1981.

CUADRO No. 11

VALOR DE LA INVERSIÓN EN LA ELECTRICIDAD, SEGÚN EL PAÍS DE RESIDENCIA DEL INVERSIONISTA  
(Miles de dólares y estructura porcentual)

AÑO	TOTAL	EE. UU.	ALEMANIA	FRANCIA	INGLATERRA	ITALIA	HOLANDA	OTROS
1960	14 855 (100)	10 303 (69.36)						4 552 (30.64)
1965	11 690 (100)	11 690 (100)						
1970	2 974 (100)	2 974 (100)						
1971	2 882 (100)	2 882 (100)						
1972	2 889 (100)	2 889 (100)						
1973								
1974								
1975								
1976								
1977								
1978								

a) El valor de la inversión es acumulado al 31 de diciembre de cada año y está formado por los siguientes conceptos: Capital Social, Reserva de Capital, Superávit o Déficit, Deuda con la Matriz a corto y largo plazo y utilidades del Exterior.

b) Solo incluye a Canadá para 1960

CUADRO No. 12  
VALOR DE LA INVERSIÓN EN OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS SEGUN EL PAIS DE RESIDENCIA DEL INVERSIONISTA  
(Miles de dólares y estructura porcentual)

AÑO	TOTAL	EE. UU.	ALEMANIA	FRANCIA	INGLATERRA	ITALIA	HOLANDA	OTROS
1960	18 578 (100)	12 684 (68.27)				91 (0.49)		5 803 (31.24)
1965	32 663 (100)	20 214 (61.89)		15 (0.05)	115 (0.35)	556 (1.70)		11 762 (36.01)
1970	69 681 (100)	53 262 (76.44)	56 (0.08)	13 (0.02)	887 (1.27)	500 (0.72)		14 961 (21.47)
1971	74 518 (100)	58 418 (78.39)	68 (0.09)	18 (0.02)	903 (1.21)	521 (0.70)		14 598 (19.59)
1972	64 706 (100)	50 702 (78.36)	-312 (0.48)	1 341 (2.07)	186 (0.29)	673 (1.04)		12 113 (18.72)
1973	80 528 (100)	65 748 (81.65)	455 (0.57)	1 297 (1.61)	195 (0.24)	531 (0.66)		12 297 (15.27)
1974	127 367 (100)	112 912 (88.65)	634 (0.50)	285 (0.22)	304 (0.24)	557 (0.44)		12 673 (9.95)
1975	405 844 (100)	304 026 (74.91)	550 (0.18)	9 159 (2.29)	29 466 (7.35)	14 724 (3.67)	2 780 (0.69)	44 278 (10.91)
1976	327 987 (100)	225 912 (68.88)	337 (0.13)	9 278 (2.86)	41 029 (12.66)	12 055 (3.72)	2 084 (0.64)	36 440 (11.11)
1977	349 746 (100)	253 087 (72.36)	667 (0.19)	10 365 (3.00)	38 442 (11.92)	13 665 (3.96)	1 750 (0.51)	20 159 (8.06)
1978	472 700 (100)	333 859 (70.63)	3 073 (0.66)	12 344 (2.64)	41 825 (9.89)	15 485 (3.31)	1 922 (0.41)	58 898 (12.46)

a) El valor de la inversión es acumulado al 31 de diciembre de cada año y está formado por los siguientes conceptos: Capital Social, Reserva de Capital, Superávit o Déficit, Deuda con la Matriz a corto y largo plazo y Utilidades del Exterior.

b) Incluye, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Dinamarca, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Nicaragua, Perú, Suecia, Suiza, Uruguay, Venezuela y Yugoslavia.

Fuente: Sepúlveda, Bernardo y Chumacero, Antonio. La Inversión Extranjera en México, F.C.E. México 1973 y Banco de México, S.A. Subdirección de Investigación Económica y Bancaria. Serie Información Económica Sector Externo. Septiembre de 1979 y Marzo de 1981.

CUADRO No. 13

INVERSIONES ESPAÑOLAS AUTORIZADAS EN MEXICO  
(En millones de pesetas)

Año	Importe	Porcentaje sobre total invertido en el exterior
1976	342,7	8,06
1977	160,4	1,18
1978	638,9	4,96
1979	4.572,0	19,03
1980	2.599,2	10,10
1981	3.607,7	12,00
1982*	1.633,8	5,02

\* Enero-Junio 1982

Fuente: Dirección General de Transacciones Exteriores.

CUADRO No. 14

INVERSIONES ESPAÑOLAS EN MEXICO 1974-79

Sectores	Participación en porcentaje de las inversiones en México respecto al total de las inversiones españolas en el exterior
0. Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	14,04
1. Energía y agua .....	6,70
2. Extracción y transformación de minerales no energéticos y productos derivados. Industria química .....	24,83
3. Industrias transformadoras de metales. Mecánica de precisión .....	14,53
4. Otras industrias manufactureras .....	37,37
5. Construcción .....	21,83
6. Comercio, restaurantes, hostelería. Reparaciones .....	37,41
7. Transportes y comunicaciones .....	5,53
8. Instituciones financieras. Seguros. Servicios prestados a las empresas y alquileres .....	1,45
9. Otros servicios .....	3,45

Fuente: Las Relaciones Económicas entre España- Iberoamérica. CEPAL-ICI. Madrid 1981

CUADRO No. 15

INVERSIONES ESPAÑOLAS EN MEXICO 1980, 1981 Y 1982\*

(En miles de pesetas)	1980	1981	1982*
0. Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca .....	422.271	1.64	899.232
1. Energía y agua .....	19.000	0,00	---
2. Extrac. y transf. de minerales no energéticos y prod. deriv. Ind. química ...	517.359	2,01	228.383
3. Ind. transf. de metales. Mecánic.precis.	555.932	2,16	1.041.364
4. Otras industrias manufactureras .....	457.454	1,78	719.548
5. Construcción .....	442.050	1,72	194.082
6. Comercio, restaurantes, host.Reparacion.	65.722	0,26	173.856
7. Transportes y comunicaciones .....	6.934	0,00	92.870
8. Instituc. financieras.Seguros.Serv.c.os prestados a las empresas y alquileres ..	107.575	0,42	256.851
9. Otros servicios .....	4.900	0,00	938
TOTAL .....	2.599.187	10,10	3.607.724
* Enero-Junio			
§ Porcentaje de las inversiones en México respecto al total de las inversiones españolas en el exterior.			

FUENTE: Ministerio de Economía y Comercio. D.G.T.E.



CUADRO No. 16

MEXICO  
INVERSION EXTRANJERA DIRECTA ACUMULADA  
(Millones de Dólares)

AÑO	NUEVA INVERSION	Δ %	IED ACUMULADA	Δ %
1970	200.7	--	3 714.4	--
1971	168.0	- 16.3	3 882.4	4.5
1972	189.8	12.9	4 072.2	4.9
1973	287.3	51.3	4 359.5	7.1
1974	362.2	26.1	4 721.7	8.3
1975	295.0	- 18.6	5 016.7	6.2
1976	299.1	1.4	5 315.8	6.0
1977	327.1	9.4	5 642.9	6.2
1978	383.3	17.2	6 026.2	6.8
1979	810.0	111.3	6 836.2	13.4
1980	1 622.6	100.3	8 458.8	23.7
1981	1701.1	48	10 159.3	20.1
TCMA		21.4		9.5

FUENTE: Dirección General de Inversiones Extranjeras y Transferencia de Tecnología.

CUADRO No. 17

MEXICO

ORIGEN DE LA INVERSION EXTRANJERA DIRECTA ACUMULADA  
(Millones de Dólares)

PAIS	1979		1980		Δ % 79-80
	MONTO IED	% DE PART.	MONTO IED	% DE PART.	
ESTADOS UNIDOS	4 758.0	69.6	5 836.6	69.0	22.67
REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA	505.9	7.4	676.7	8.0	33.76
JAPON	376.0	5.5	499.1	5.9	32.73
SUIZA	362.3	5.3	473.7	5.6	30.74
REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA	205.1	3.0	253.7	3.0	23.74
ESPAÑA	123.0	1.8	203.0	2.4	65.04
SUECIA	116.0	1.7	126.9	1.5	9.39
CANADA	109.4	1.6	126.9	1.5	15.99
FRANCIA	82.0	1.2	101.5	1.2	23.78
PAISES BAJOS 1/	88.9	1.3	93.0	1.1	4.61
ITALIA	54.7	0.8	25.4	0.3	-53.67
OTROS	54.7	0.8	42.3	0.5	-22.67
TOTAL:	6 836.2	100.0	8 458.8	100.0	

1/ Holanda y Bélgica  
Información al 31 de diciembre de 1980.

FUENTE: Dirección General de Inversiones Extranjeras y Transferencia de Tecnología.

CUADRO No. 18

MEXICO : ORIGEN DE LA INVERSION EXTRANJERA DIRECTA ACUMULADA  
(Millones de Dólares)

PAIS	1 9 8 0		1 9 8 1		Δ % 80-81
	MONTO IED	% DE PART.	MONTO IED	% DE PART.	
ESTADOS UNIDOS	5,836.6	69.0	6,908.7	68.0	18.4
REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA	499.1	8.0	423.0	8.1	21.6
JAPON	473.7	5.9	772.2	7.6	54.7
SUIZA	203.0	5.6	548.6	5.4	15.8
ESPAÑA	233.7	2.4	355.6	3.5	75.2
GRAN BRETAÑA	126.9	3.0	325.1	3.2	28.1
SUECIA	126.9	1.5	193.0	1.9	52.1
CANADA	101.5	1.5	101.6	1.0	- 19.9
FRANCIA	93.0	1.2	71.1	0.7	- 30.0
PAISES BAJOS	67.7	1.1	50.8	0.5	- 45.4
OTROS	67.7	0.8	10.2	0.1	- 85.0
<b>T O T A L :</b>	<b>8,458.8</b>	<b>100.0</b>	<b>10,159.9</b>	<b>100.0</b>	<b>20.1</b>

1/ Holanda y Bélgica

FUENTE: Dirección General de Inversiones Extranjeras  
y Transferencia de Tecnología

Información al 31 de diciembre de 1981

CUADRO No. 19

MEXICO : ORIGEN DE LA INVERSION EXTRANJERA DIRECTA POR PAIS  
(Porcentaje de Participación)

País	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981
	%	%	%	%	%	%	%
ESTADOS UNIDOS	70.1	72.2	70.2	69.8	69.6	69.0	68.0
REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA	6.2	6.5	7.3	7.3	7.4	8.0	8.1
JAPON	2.0	2.0	4.2	4.8	5.3	5.9	7.6
SUIZA	4.3	4.2	5.3	5.5	5.5	5.6	5.4
ESPAÑA	0.9	1.1	1.0	1.4	1.8	2.4	3.5
GRAN BRETAÑA	5.5	3.9	3.7	3.6	3.0	3.0	3.2
SUECIA	1.0	1.0	0.9	1.5	1.7	1.5	1.9
CANADA	2.9	2.0	2.1	1.8	1.6	1.5	1.0
FRANCIA	1.8	1.4	1.3	1.3	1.2	1.2	0.7
PAISES BAJOS	1.7	2.0	2.0	1.8	1.3	1.1	0.5
OTROS	3.6	3.7	2.0	1.2	1.6	0.8	0.1
<b>T O T A L :</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>

1/ Holanda y Bélgica

FUENTE: Dirección General de Inversiones Extranjeras  
y Transferencia de Tecnología

Información al 31 de diciembre de 1981.

CUADRO No. 20

MEXICO  
DISTRIBUCION PORCENTUAL DE LA INVERSION EXTRANJERA DIRECTA Y SU PARTICIPACION  
POR SECTORES ECONOMICOS  
(Millones de Dolares)

Sectores	1975		1976		1977		1978		1979		1980		1981	
	Monto en el Total de IED	% de Part.	Monto en el Total de IED	% de Part.	Monto en el Total de IED	% de Part.	Monto en el Total de IED	% de Part.	Monto en el Total de IED	% de Part.	Monto en el Total de IED	% de Part.	Monto en el Total de IED	% de Part.
Industria de Transformación	75.13	4079.9	76.13	42920	76.02	46824	77.70	52741	77.15	65598	77.55	79654	78.49	
Comercio	11.40	580.0	10.91	6670	11.82	5984	9.93	6365	9.31	7545	8.92	10363	10.20	
Servicios	6.98	414.1	7.79	4125	7.31	4737	7.86	5852	8.56	7165	8.47	9246	9.10	
Industria Extractiva	6.79	234.4	4.41	2629	4.66	2639	4.38	3329	4.87	4196	4.96	2306	2.27	
Agricultura	0.16	7.4	0.14	85	0.15	78	0.13	75	0.11	84	0.10	30	0.33	
TOTAL :	50167	100.0	5315.8	100.0	60262	100.0	68362	100.0	84588	100.0	101569	100.0		

Información al 31 de diciembre de 1981

FUENTE: Dirección General de Inversiones Extranjeras y Transferencia de Tecnología.

CUADRO No. 21

MEXICO  
COMPARATIVO DE LA NUEVA INVERSION EXTRANJERA DIRECTA Y LA INVERSION NACIONAL  
(Millones de Dolares Corrientes)

AÑO	INVERSION		FIJA		BRUTA		TOTAL		NUEVAS INVERSIONES EXTRANJERAS		IV/I %	IV/II %	IV/III %
	PUBLICA I	PRIVADA II	Δ %	Δ %	Δ %	Δ %	IV %	Δ %	IV %				
1970	2,336.4	4,247.6	-23.3	6,584.0	11.5	6,584.0	168.0	200.7	8.6	4.7	3.0		
1971	1,791.8	4,716.2	49.7	6,528.0	9.0	7,823.0	189.8	168.0	9.4	4.5	2.7		
1972	3,537.0	5,150.7	30.1	8,687.7	18.8	10,117.0	292.2	189.8	7.1	3.7	2.4		
1973	5,155.4	8,702.6	47.7	13,858.0	37.3	17,016.0	362.2	287.3	7.2	4.2	2.8		
1974	7,661.4	10,074.5	8.2	17,736.0	27.7	23,400.0	295.0	362.2	7.0	4.2	2.6		
1975	6,204.7	10,297.2	-11.8	15,501.9	-2.2	20,703.8	299.1	295.0	3.8	2.9	1.7		
1976	9,516.9	8,813.0	41.0	15,329.9	-1.4	20,784.8	327.1	299.1	4.2	2.9	1.7		
1977	13,775.0	22,807.1	47.0	36,582.1	38.3	47,018.3	300.0	327.1	5.3	3.4	1.8		
1978	20,217.9	26,803.4	17.5	47,018.3	28.6	54,100.1	1,622.6	300.0	4.0	3.0	2.2		
1979	23,654.9	30,415.2	17.0	54,100.1	15.1	66,662.2	1,701.1	1,622.6	8.0	6.1	3.4		
TOTAL:	104,039.6	149,451.0	23.4*	253,490.6	19.6*	353,941.6	6,666.2	6,666.2	21.4*	6.4	4.5	2.6	

I/ II Al valor de las adquisiciones en maquinaria y equipo de producción, edificios y áreas construcciones, mobiliario, equipo de transporte y otros filiales anglobles y terrenos.

\* Tasa Anual de Crecimiento Anual

Δ/ Cifras Estimadas

Información al 31 de diciembre de 1981

FUENTE: Cuadro elaborado con cifras de la Dirección General de Inversiones Extranjeras y Transferencia de Tecnología, de la Secretaría de Programación y Presupuesto y del Banco de México, S.A. y del Anexo Estadístico, V Informe de Gobierno.

CUADRO No. 22

**SOCIEDADES MEXICANAS CON PARTICIPACION DE CAPITAL EXTRANJERO  
Y SU DISTRIBUCION POR SECTORES ECONOMICOS, 1980**

Sectores	No. de Empresas	Participación Extranjera		Total (%)
		Hasta 24.9%	De 25.0% a 49.0%	
Agricultuario	29 ( 0.5)	20 ( 7.7)	9 (31.0)	20 (69.0)
Industria Extractiva	260 ( 4.8)	209 ( 7.4)	212 (81.8)	28 (10.8)
Industria de Transformación	2820 ( 52.0)	99 ( 8.2)	1075 (38.1)	1536 (54.4)
Comercio	1213 ( 22.3)	116 (10.5)	373 (30.7)	741 (61.1)
Servicios	1109 ( 20.4)	444 ( 8.2)	447 (40.3)	546 (49.2)
<b>TOTAL:</b>	<b>5431 (100.0)</b>		<b>2116 (39.0)</b>	<b>2871 (52.8)</b>

Información al 31 de diciembre de 1980.  
(%)

FUENTE: Dirección General de Inversiones Extranjeras  
y Transferencia de Tecnología.

CUADRO No. 23

**MEXICO :  
NUMERO DE EMPRESAS CON PARTICIPACION DE CAPITAL EXTRANJERO, CONSTITUIDAS EN VIGENCIA DE LA L.I.E.**

Grupos según el Porcentaje de Inversión Extranjera	1973		1974		1975		1976		1977		1978		1979		1980		SUMA No. %	
	No.	%	No.	%	No.	%	No.	%	No.	%	No.	%	No.	%	No.	%		
Empresas con participación de capital extranjero hasta del 49.0%	83	76.2	123	76.9	140	91.5	164	93.7	171	91.4	169	81.6	287	87.5	213	86.2	1339	86.2
Empresas con participación de capital extranjero superior al 49.0%, autorizadas por la CNIE	2	1.8	3	1.9	7	4.6	--	--	3	1.7	4	1.9	16	4.9	9	3.7	44	2.8
Masculadoras (con 100% de participación extranjera)	24	22.0	34	21.2	6	3.9	11	6.3	12	6.9	34	16.5	25	7.6	25	10.1	171	11.0
<b>TOTAL:</b>	<b>109</b>	<b>100.0</b>	<b>160</b>	<b>100.0</b>	<b>153</b>	<b>100.0</b>	<b>175</b>	<b>100.0</b>	<b>175</b>	<b>100.0</b>	<b>207</b>	<b>100.0</b>	<b>328</b>	<b>100.0</b>	<b>247</b>	<b>100.0</b>	<b>1554</b>	<b>100.0</b>

Información al 31 de diciembre de 1980.

FUENTE: Dirección General de Inversiones Extranjeras  
y Transferencia de Tecnología.

CUADRO No. 24

MEXICO: LOS CONTRATOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA POR RAMA DE ACTIVIDAD ECONOMICA (1973 - 1981)

RAMAS ECONOMICAS	TOTAL DE CONTRATOS	T E C N O L O G I A		MEX	T E C N O L O G I A
		%	%		
<b>PRIMARIAS</b>					
AGROPECUARIO	497	5.0	31.0	154	343
BIENES DE CAPITAL	1330	13.5	12.9	171	1159
INSUMOS ESTRATEGICOS	149	1.5	48.3	72	77
BIENES DURADEROS	1033	10.5	13.2	136	897
BIENES NO DURADEROS	945	9.6	24.1	238	717
BIENES INTERMEDIOS	4536	25.7	20.9	531	2005
<b>SUBTOTAL:</b>	<b>6490</b>	<b>65.8</b>	<b>19.9</b>	<b>1292</b>	<b>5198</b>
<b>NO INICORARIAS</b>					
TRANSFORMACION	2025	20.5	29.7	607	1418
EXTRACTIVAS	170	1.7	50.6	81	89
SERVICIOS, COMERCIO	1178	12.0	18.9	223	955
<b>SUBTOTAL:</b>	<b>3373</b>	<b>34.2</b>	<b>27.0</b>	<b>916</b>	<b>2457</b>
<b>T O T A L:</b>	<b>9863</b>	<b>100.0</b>	<b>22.4</b>	<b>2208</b>	<b>7655</b>

FUENTE: DIRECCION GENERAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

Información al 31 de diciembre de 1981.

CUADRO No. 25

MEXICO: ORIGEN DE LA TECNOLOGIA Y DESTINO DE LOS PAGOS POR PAIS Y RAMA ECONOMICA

MILLONES DE DOLARES

1981

PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD DE BENS	T O T A L	PAGOS \$	AGIND- DUSTRIA	MONTOS BIENES CAPITAL	MONTOS BIENES DE DURADEROS	MONTOS BIENES NO DURADEROS	MONTOS DE PAGO	BIENES DE RADIOS	MONTOS DE PAGO	MONTOS DE BIENES NO DURADEROS	MONTOS DE BIENES DE DURADEROS	BIENES NO DURADEROS	BIENES DE DURADEROS	MONTOS DE BIENES NO DURADEROS	MONTOS DE BIENES DE DURADEROS	BIENES NO DURADEROS	BIENES DE DURADEROS	MONTOS DE BIENES NO DURADEROS	MONTOS DE BIENES DE DURADEROS
USA	5,280	53.0	479.3	65.2	47.4	64.5	604	62.5	588	63.3	1,071	176.5	1,247	27.4						
JAPON	316	3.2	30.6	4.2	0.5	2.3	19	2.3	29	3.3	197	33.0	135	2.9						
FRANCIA	294	3.0	29.0	3.9	2.6	2.6	19	3.0	15	1.8	94	15.8	102	1.7						
CANADIA	223	2.3	21.3	2.9	1.9	1.3	25	1.3	16	1.7	94	13.0	73	1.5						
EUROPA	189	1.9	18.9	2.5	2.1	2.4	47	4.8	2	0.2	48	10.8	59	0.9						
BRASIL	127	1.3	11.7	1.6	0.5	0.3	52	0.3	3	0.2	35	11.4	40	0.6						
EUROPA	117	1.1	12.2	1.7	1.3	1.5	19	1.9	3	0.2	44	6.0	32	0.2						
EUROPA	88	0.9	11.1	1.5	1.7	2.6	9	1.9	9	1.1	25	4.2	34	0.4						
EUROPA	66	0.7	11.1	1.5	0.4	0.2	5	0.2	13	1.5	53	8.9	16	0.1						
EUROPA	39	0.4	11.1	1.5	0.4	0.3	5	0.3	3	0.3	17	2.9	6	0.1						
EUROPA	232	2.4	27.7	3.8	1.1	3.8	142	3.8	246	1.1	17	2.9	26	0.7						
EUROPA	2,268	23.4	27.7	3.8	1.1	1.1	181	1.1	142	1.1	669	20.5	67	1.1						
<b>T O T A L</b>	<b>9,305</b>	<b>100.0</b>	<b>734.7</b>	<b>100.0</b>	<b>63.2</b>	<b>1,330</b>	<b>1,633</b>	<b>21.8</b>	<b>945</b>	<b>79.3</b>	<b>2,685</b>	<b>327.8</b>	<b>3,373</b>	<b>37.5</b>						

NOTA: LOS PAGOS AL EXTERIOR DE LOS CONTRATOS INCLUYEN DE 8 PAISES QUE NO SE ENCUENTRAN EN LA RAMA DE BIENES INTERMEDIOS. SE INCLUYEN EN LA RAMA DE BIENES INTERMEDIOS. LOS 85 CONTRATOS RESTANTES AYUDAN TECNOLOGIA DE ORIGEN NACIONAL.

FUENTE: DIRECCION GENERAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

Información al 31 de diciembre de 1981.

SE INCLUYEN 29 PAISES

PRINCIPALES EMPRESAS ESPAÑOLAS INVERSORAS. 1979-81

( miles de pesos )

Empresa española	Capital invertido	Empresa mexicana	Capital social	Sector	Año de inversión
Astilleros Españoles, S.A.	175.000	Astilleros Unidos de Veracruz, S.A. de CV	500.000	Industria de transformación	1979
Soc. Metalúrgica D. Felguera, S.A.	132.000	Makros, S.A.	330.000	Industria de transformación	1979
Croger Cia. Gral. de Inversiones	45.000	Alde Croils, S.A.	300.000	Servicios	1979
Taurus, S.A.	40.000	Taurus Mexicana, S.A.	100.000	Industria de transformación	1979
Financiera Mecánicas, S.A.	39.200	Mekano, S.A.	80.000	Industria de transformación	1980
Unión Explosivos Río Tinto, S.A.	39.000	Nitrocetulosas Industriales de México, S.A. de CV	260.000	Industria de transformación	1980
Familia Diez	33.199	Dirección de las Fábricas, S.A.	609.984	Servicios	1980
A. Izu Balmori	24.768	Grupo Alsa, S.A. de CV	60.000	Servicios	1979
Antonio Pérez Adusar, S.A.	24.500	Alfombras Imperial de México, S.A.	50.000	Industria de transformación	1980
España, S.A.	24.500	Estrel, S.A. de CV	50.000	Industria de transformación	1980
Barcelonesa de Metales, S.A.	24.500	Transfor. Metalúrgicas, S.A.	50.000	Industria de transformación	1981
Inversiones Industriales	18.834	Impulsora Agroindustrial, S.A. de CV	38.437	Industria de transformación	1981
García y Vidal Armadores, S.A.	16.400	Cia. Impulsora del Calamar, S.A.	41.000	Industria de transformación	1980
Forjados Especiales, S.A.	11.000	Castor de Puebla, S.A.	11.000	Industria de transformación	1979
Gress de Valls, S.A.	10.000	Gress, S.A.	25.000	Industria de transformación	1980
Entrecanales Tavora, S.A.	9.800	Estudio y Const. de Obras, S.A.	20.000	Servicios	1981
Talleres Cima, S.A.	9.600	Agrex, S.A. de CV	20.000	Industria de transformación	1981
Pesqueras Esp. de Bacalao, S.A.	9.200	Pescanueva de México, S.A. de CV	23.000	Industria de transformación	1979
Transformaciones Metal, S.A.	7.350	Precitubo, S.A. de CV	15.000	Industria de transformación	1979
Eduardo Bernabeu Galbis	5.675	Jover de México, S.A.	11.500	Industria de transformación	1980
Julio Crespo Aguiloché	5.590	Crespo Iainoaménca, S.A. de CV	12.000	Industria de transformación	1980
Emérito Sáinz López	4.900	Concejas del Bajito, S.A. de CV	10.000	Industria de transformación	1980
Jaime Villar del Martín	4.900	Mayimex, S.A.	10.000	Industria de transformación	1980
Freixenet, S.A.	4.898	Freixenet de México, S.A.	10.000	Industria de transformación	1979
Financiera Lasa, S.A.	4.300	Filasa Internacional, S.A. de CV	10.000	Comercio	1979
Grupo Empresas Alvarez	4.000	Porcelanas Euronex, S.A.	15.000	Industria de transformación	1980
Iberton, S.A.	4.000	Delta Magnetic, S.A. de CV	40.000	Industria de transformación	1980
Mano López Iniguez	4.000	Pesquera Especial, Zenit, S.A.	10.000	Industria de transformación	1980
Hijo de Juan de la Hija, S.A.	3.500	... de México, S.A.	10.000	Industria de transformación	1980
Río Nervion, S.A.	3.480	Antz Constructora, S.A. de CV	8.700	Industria de transformación	1981
Ibergres, S.A.	3.120	Euromexicana de Pisos, S.A. de CV	12.000	Industria de transformación	1981
Mandri Diez Rogelio	3.000	Promotora Cinematográfica Rojo-Films, S.A.	10.000	Industria de transformación	1981
Talleres Offset Nerecan, S.A.	2.940	Unión Tipográfica Ed Hispano-americana, S.A. de CV	10.000	Industria de transformación	1979
Albus, S.A.	2.450	Albus Mexicana, S.A.	5.000	Industria de transformación	1980
Carlos Martínez Gómez	2.450	Fotomecnica Kolor, S.A.	5.000	Industria de transformación	1981
Charles N. Rayburn Senior	2.450	Talleres Diesel México, S.A.	5.000	Comercio	1980
Donato Lasa, S.A.	2.450	Relasa, S.A. de CV	5.000	Industria de transformación	1981
Familia Gasca Gimeno	2.450	Elementos y Productos Prefabricados del Suroeste, S.A.	5.000	Industria de transformación	1980
Familia Mariner Monleón	2.450	Muebles Europeos, S.A.	5.000	Industria de transformación	1980
Guillermo Torres Rodríguez	2.450	Guillermo Torres de México, S.A.	5.000	Industria de transformación	1980
Huarte y Cia	2.450	Huarte, S.A.	5.000	Servicios	1979
Viajes Barcelo	2.450	V. Barcelo Internacional, S.A.	5.000	Servicios	1980
Nonay Gil Hermanos	2.000	Hortícola Mexicana, S de RL	5.000	Agropecuaria	1979
Talleres Ulma Soc. Cooper. Indust.	2.000	Emp. Vasco Mexicanas, S.A. de CV	5.000	Industria de transformación	1981
Boccard Española, S.A.	1.960	Boccard Mexicana, S.A.	12.000	Servicios	1980
Huarte y Cia	1.960	Huarte, S.A.	4.000	Servicios	1980
Asurt de Ediciones, S.A.	1.760	Asa, Mexicana, S.A.	4.000	Industria de transformación	1980
Antonio García Madrid	1.617	Centro Internacional de Estudios Empresariales, S.A.	3.300	Comercio	1980
A. Lopez Remiro	1.470	Silos y Mecanizaciones, S.A.	3.000	Industria de transformación	1980
Familia García Martínez	1.470	Bertran García, S.A.	3.000	Industria de transformación	1981
Familia García Martínez	1.470	Promociones de Gar-Mar de México, S.A.	3.000	Industria de transformación	1981
Fernando Llano Blasco	1.470	Ceram. de España en México S.A.	3.000	Industria de transformación	1980
Refrev, S.A.	1.470	Fadima, S.A.	3.000	Industria de transformación	1979
Wonil, S.A.	1.470	Wonil de México, S.A.	3.000	Industria de transformación	1981

Tipo de cambio orientativo, para el periodo 1979-81: 1 dólar = 25 pesos.  
Fuente: Dirección General de Inversiones Extranjeras y Transferencia de Tecnología, México.

Se terminó de imprimir en diciembre de 1982, en el Departamento de Impresos de la Facultad de Economía, de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Loma Redonda No. 1515 Pte., Col. Loma Larga, Monterrey, N.L., México. Se tiraron 500 ejemplares más sobrantes para reposición.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
FACULTAD DE ECONOMÍA  
DEPARTAMENTO DE IMPRESOS  
SERVICIO GENERAL DE BIBLIOTECAS



U A N L

SIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO

CCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA



FACULTAD DE ECONOMIA  
CENTRO DE INVESTIGACIONES ECONOMICAS